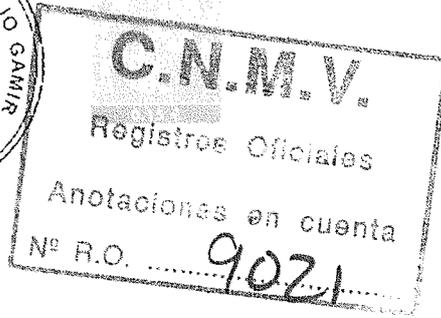


02/2009



914676128



**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
**NOTARIO**

D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID

ESCRITURA DE SUBSANACION DE OTRA OTORGADA POR  
"SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE  
FONDOS DE TITULIZACION, S.A Y POR "BANCO SANTAN-  
DER, S.A." -----

\*\*\*\*\*  
NUMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil  
nueve. -----

Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Ma-  
drid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN:** -----

**DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ**, mayor de  
edad,

Y **DON PABLO ROIG GARCÍA-BERNALT**, mayor de  
edad,

----- **INTERVIENEN:** -----

DON PABLO ROIG GARCÍA-BERNALT, en nombre y representación de "BANCO SANTANDER, S.A.", domici-

Y DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, en nombre y representación de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.",

Las demás circunstancias de dichas Sociedades, constan en la escritura que mas adelante se cita, y que es objeto de subsanación por la presente; y sus facultades resultan de los acuerdos adoptados por Consejo de Administración y de los poderes, respectivamente de las repetidas Sociedades, que figuran unidos a dicha escritura, a la que se remiten, y que se dan aquí por reproducidos. -----

Les conozco, y les juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **SUBSANACION**, y, al efecto, -----

02/2009



914676127

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que mediante escritura de fecha 27 de Noviembre de 2008, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 2.615 de orden de mi protocolo, las citadas Sociedades, llevaron a cabo la constitución del "Fondo de Titulización de Activos, Santander 2". -----

II.- Que como consecuencia de la Orientación del Banco Central Europeo de 20 de enero de 2009 se hace necesario modificar ciertos extremos de las estipulaciones 17.1 "Línea de Crédito para Fondo de Reserva" y 17.2 "Línea de Líquidez" a los efectos de que los pagarés sigan siendo elegibles para su descuento en el Banco Central Europeo. -----

III.- Que al objeto de adaptar dicha escritura a la citada Orientación, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución en los apartados o estipulaciones que se indican a continuación, de conformidad con las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

1.- Se modifica el tercer párrafo apartado a) de la cláusula 17.1. de la Escritura de Constitución que, con derogación expresa de su anterior texto, cuyo tenor literal es "*Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos*", pasará a tener la siguiente redacción: ---

**"Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los diez mayores Deudores Cedidos".** -----

2.- Se modifica el siguiente párrafo de la cláusula 17.2. de la Escritura de Constitución que, con derogación expresa de su anterior texto, cuyo tenor literal es "*El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. En el caso de que no se hubiera renovado el Programa de Pagars, ni el Contrato de Liquidez y no se encontrara una entidad que suscribiera un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez, las obligaciones derivadas del mismo seguirán vigentes hasta el*

02/2009



914676126

vencimiento del último Pagaré. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 180 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 por S&P.", pasará a tener la siguiente redacción: -----

"El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. En el caso de que no se hubiera renovado el Programa de Pagarés, ni el Contrato de Liquidez y no se encontrara una entidad que suscribiera un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez, las obligaciones derivadas del mismo seguirán vigentes hasta el venci-

miento del último Pagaré. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 180 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. No obstante lo anterior, en el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al presente Contrato con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1+ por S&P". -----

MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la citada escritura, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente. -----

La presente escritura ha sido redactada con-

02/2009



914676125

forme a minuta presentada por las partes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Y leída que les hube la presente escritura a los señores comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su total conte-

nido y la firman conmigo, el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9I, números 4679129, 4679130, 4679131 y 4679132. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

02/2009

914676124



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., la expido en cinco folios de papel notarial, serie 9I, números 4676128--- y los cuatro anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-  
DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

001

06/2008

8Z2878300



ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D.Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE PAGARÉS OTORGADA POR "BANCO SANTANDER, S.A." Y "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho. \_\_\_\_\_

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

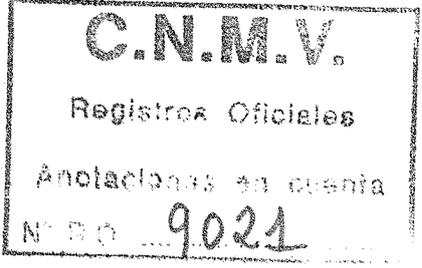
-----COMPARECEN: -----

**DON JAVIER ANTÓN SAN PABLO**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad del Grupo Santander, Edificio Encinar, planta baja, 28660 y provisto de DNI y NIF número 03452748-B. \_\_\_\_\_

Y **DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y provisto de DNI y NIF número 803030-P. \_\_\_\_\_

-----INTERVIENEN: -----

A).- **DON JAVIER ANTÓN SAN PABLO**, en nombre y representación de "BANCO SANTANDER, S.A." ("Banco Santander", la "Entidad

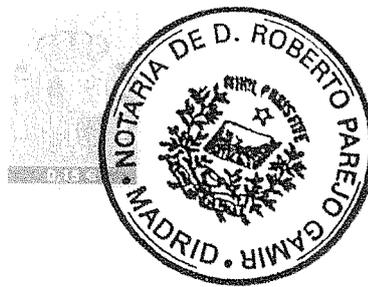


Notario de Santander  
Don José María de Prada Díez  
Calle de Pereda, 9-12  
49002 Santander, Cantabria



**Cedente**” o el **“Banco”**), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con **C.I.F. A 39000013**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. \_\_\_\_\_

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de **“BANCO SANTANDER, S.A.”**, en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539<sup>a</sup>, de fecha 13 de Agosto de 2007. -----



Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas expresamente para esta operación, por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco, en su reunión de fecha **5 de Mayo de 2008**, elevado a público, mediante escritura de fecha **8 de Mayo de 2008**, otorgada ante el Notario de **Boadilla del Monte (Madrid)**, **Don Rafael Martínez Díe**, con el número **938** de orden de su protocolo; complementado con otro acuerdo de dicha Comisión Ejecutiva de fecha **13 de Octubre de 2008**, según resulta de certificación expedida por Don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, como Secretario General y como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "Banco Santander, S.A.", con el Visto Bueno del Vicepresidente 3º, Don Matías Rodríguez Inciarte, cuyas firmas constan debidamente legitimadas notarialmente. Copia autorizada de dicha escritura de poder; y la citada certificación, cuya vigencia me aseguran, se me exhiben, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, y **quedan incorporadas a esta matriz como Anexo 2.** \_\_\_\_\_

**B).- Y DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, en nombre y representación de "**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número **A-80481419**, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez

de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. \_\_\_\_\_

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 30ª. \_\_\_\_\_

Y por último, mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de

003  
06/2008



8Z2878298

mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **31 de Marzo de 2008**, según resulta de certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que se me exhibe, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, y que se incorpora a esta matriz como **Anexo 1**. \_\_\_\_\_

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura. \_\_\_\_\_

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. \_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, \_\_\_\_\_

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992,

en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. \_\_\_\_\_

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2**" (en adelante, el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura de Constitución, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2008, relativos a la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

III. Que Banco Santander es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo respectivo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

IV. Que en las reuniones de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, celebradas el 5 de mayo de 2008 y el 13 de octubre de 2008, acordaron autorizar la cesión de determinados derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de Contratos Marco sobre Negociación de Efectos y Contratos Marco sobre Negociación de Anticipos. \_\_\_\_\_

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura de Constitución, copia autorizada de la escritura de poder antes citada, otorgada el día



72878297

8 de Mayo de 2008, ante el Notario de Boadilla del Monte (Madrid), Don Rafael Martínez Díe, número 938 de orden de su protocolo, relativa a la elevación a público de los Acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva de "Banco Santander, S.A.", en sesión celebrada con fecha 5 de Mayo de 2008; y certificación de fecha 13 de Octubre de 2008, del acuerdo de la misma fecha, modificando el acuerdo anterior. \_\_\_\_\_

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito que se integrarán en el activo del Fondo y, asimismo, llevar a cabo un programa de emisión de pagarés (en adelante, el "**Programa de Emisión de Pagarés**" o el "**Programa**") que se integrarán en el pasivo del Fondo. \_\_\_\_\_

VI. Que la Sociedad Gestora ha emitido un Informe sobre los Derechos de Crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Pagarés tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en lo sucesivo, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se

desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en lo sucesivo, el "**Real Decreto 1310/2005**").\_\_\_\_\_

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con fecha 25 de noviembre de 2008, según se acredita mediante el oportuno documento de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

IX. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de Constitución será la escritura por la que los Pagarés emitidos con cargo al Fondo se representen mediante anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito y emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

XI. Que con fecha 24 de noviembre de 2008 Standard & Poor's España S.A. ("**S&P**" o la "**Agencia de Calificación**"), ha asignado al Programa de Pagarés una calificación provisional de A-1 (el "**rating**" o "**calificación**"), y espera asignar la misma calificación final antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de pagarés, esto es, el 1 de diciembre de 2008.\_\_\_\_\_

005

06/2008

FORMULARIO DE ACTOS NOTARIALES



872878296

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés (en lo sucesivo, la "Escritura de Constitución" o la "Escritura") que se registrá por las siguientes \_\_\_\_\_

**ESTIPULACIONES**

**SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
ACTIVOS, SANTANDER 2.**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2**" con domicilio en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid). La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de los previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994; (v) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; (vi) la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y (vii) las demás disposiciones legales y

reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Pagarés ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008.

## **2. NATURALEZA DEL FONDO.**

De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, el Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de renovable y abierto por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. \_

El Fondo contará inicialmente en su activo con Derechos de Crédito que proceden de operaciones entre Banco Santander y los clientes y que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), están formalizados en póliza intervenida o documento privado y que tienen su origen en (i) el descuento comercial por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en euros no vencidos procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos y (ii) anticipos de crédito concedidos por parte del Banco a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre créditos legítimos ostentados por los

006

06/2008



8Z2878295

clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos instrumentados en soporte magnético y domiciliados en el Banco, encomendándose al Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiera la titularidad sobre los citados créditos (conjuntamente (i) y (ii), los "**Activos Subyacentes**"), y en cuanto a su pasivo contará con los Pagarés que emite, con el Préstamo Subordinado (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.3 posterior), con la Línea de Liquidez (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.2 posterior), la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.1 posterior), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Cuenta de Tesorería (tal y como se define en la Estipulación 17.4 posterior), y el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos (tal y como se define en la Estipulación 12 posterior). \_\_\_\_\_

La duración del Fondo será hasta el 27 de noviembre de 2028 (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. \_\_\_\_\_

## 2.1 Activo del Fondo \_\_\_\_\_

Los Derechos de crédito que formarán parte del activo del Fondo consisten en operaciones de descuento comercial y anticipo de crédito entre Banco Santander y los clientes y que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), están formalizados en póliza intervenida o en documento privado, según el tipo de activo subyacente de que se trate, y se detallan a continuación (los “**Activos Subyacentes**”): \_\_\_\_\_

(a) **DESCUENTO COMERCIAL:** Banco Santander descuenta a sus clientes residentes en España el importe de créditos en euros no vencidos procedentes de operaciones comerciales en el curso de su actividad empresarial, que éstos tienen frente a terceros y que se encuentran representados en letras de cambio, pagarés o recibos, mediante la cesión por el cliente de éstos a Banco Santander. El descuento comercial puede ser: \_\_\_\_\_

- **Habitual o línea de descuento:** consistente en operaciones de descuento continuas sujetas a un límite y condiciones para su renovación periódica. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso, suscrita entre Banco Santander y sus clientes en la que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin, es decir, que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto (los “**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**”).\_\_  
Las Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, contienen entre otras, las siguientes previsiones: \_\_\_\_\_

007

06/2008



8Z2878294

- (i) Objeto del Contrato: El Banco concede a su cliente un límite máximo de clasificación, para su amparo, descontar, en las términos y condiciones económico-financieros que se pacten, documentos o efectos mercantiles (letras de cambio, pagarés, recibos y otros documentos mercantiles) de los que sea legítimo titular a una fecha, no sometidos a reclamación o litigio, ni objeto de compensación, embargo, traba, o afección de clase alguna, pero de los que desee disponer con anterioridad a la fecha de vencimiento. Tales documentos deberán estar originados por el normal desarrollo de las actividades y negocios específicos del acreditado, previo estudio y calificación de cada una de las remesas y documentos que éste presente, adquiriendo el Banco su titularidad legítima, una vez los descuenta. \_\_\_\_\_
- (ii) Entrega de los efectos o créditos: El cliente se obliga a entregar al Banco para su descuento los efectos derivados de operaciones de comercio ya efectuadas, respondiendo ante el Banco de que cumplan los requisitos detallados en el apartado (i) anterior. \_\_\_\_\_

a. Si los efectos entregados son letras de cambio y otros documentos endosables, el Banco al admitir la negociación figurará como tenedor y adquirirá la condición de titular cambiario del efecto.\_\_\_\_\_

b. Si los efectos a negociar fuesen al portador, su simple tenencia y descuento legitimará al Banco como tenedor legítimo y a petición del Banco, el cliente deberá entregarle el pedido, factura, albaranes y demás documentación relativa a cada efecto descontado.\_\_\_\_

(iii) Abono de los efectos o créditos: El importe nominal de los efectos cuyo descuento decida el Banco admitir, se abonará en la cuenta que el cliente designe en el Banco o, a falta de designación, en cualquiera de las que tenga abiertas en el Banco, deduciéndose (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para cada límite máximo de clasificación; (b) una comisión de negociación por efecto, (c) una comisión de gestión de timbrado por efecto (d) una comisión de gestión especial que incluye los gastos de



estudio para la clasificación y (e) otros gastos (correo) e impuestos (IAJD) por efecto, incluyendo aquellos gastos que se pacten en cada ocasión entre el Banco y el cliente al tiempo de efectuar el descuento en la factura de remesa de efectos cedidos al Banco, con sujeción a los requisitos prevenidos en la normativa vigente. El Banco realiza el abono "salvo buen fin", es decir que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto. \_\_\_\_\_

- (iv) Presentación al cobro: El Banco se obliga a presentar al cobro en tiempo oportuno los efectos descontados. El cliente acreditado no podrá cobrar, directa o indirectamente, cantidad alguna de sus clientes por razón de los créditos cedidos al Banco, salvo caso de impago, en cuyo caso se practica por el Banco el adeudo correspondiente en la cuenta del cliente, realizando la oportuna liquidación. \_\_\_\_\_
- (v) Compensación y retrocesión: En el supuesto de impago, el cliente se obliga a reintegrar al Banco, titular de un derecho de crédito líquido y exigible contra el cliente en virtud del Contrato Marco de Negociación de Efectos, las correspondientes cantidades que le resulten debidas como consecuencia de la negociación efectuada, por

todos los conceptos (principal, comisión de devolución e intereses que se pacten) y con cargo a la cuenta que a esos efectos se designa en el propio contrato, momento en el cual, el Banco, si encuentra satisfecho su crédito, devolverá los documentos a su cliente para que éste pueda ejercitar las acciones legales oportunas contra el incumplidor. En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente asignada, el Banco se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos a su favor con cargo a otras cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del acreditado, en cualquier oficina del Banco.\_\_\_\_\_

Los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos se componen de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal anual para cada límite máximo de clasificación así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de clasificación, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate.\_\_\_\_\_

- Circunstancial u ocasional: en este caso, la principal diferencia respecto del descuento habitual o línea de descuento radica en que su objeto lo constituye la negociación de uno o varios efectos de forma individual

06/2008



8Z2878292



y aislada, que se ceden sin el amparo de un contrato marco por lo que no se presuponen remesas futuras (el “**Descuento Circunstancial u Ocasional**”). Asimismo, en relación con la compensación y retrocesión anteriormente señaladas en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en el Descuento Circunstancial u Ocasional si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos que en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés. Aunque pueden encontrarse formalizados en póliza intervenida, la mayoría se encuentra formalizado en documento privado. \_\_\_\_\_

La forma de instrumentación del Descuento Circunstancial u Ocasional (esto es, póliza intervenida o documento privado) determinará el acceso a unas u otras acciones en caso de impago. \_\_\_\_\_

- (b) **ANTICIPOS DE CRÉDITO:** Banco Santander financia a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre créditos legítimos ostentados por los clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos instrumentados en soporte magnético y

domiciliados en el Banco, encomendándose al Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiera la titularidad sobre los citados créditos (lo que impide al Banco la posibilidad de reclamación directa a los deudores en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le corresponden frente a los acreditados). Esta modalidad está especialmente diseñada para grandes empresas con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso (los “**Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**”). \_\_\_\_\_

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos a los que aquí se alude contienen, entre otras, las siguientes previsiones: \_

- (i) Concordancia importe/vencimiento: Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander en gestión de cobro. \_\_\_\_\_
- (ii) Entrega de créditos: Además de la formalización de cada Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, el cliente suscribe el *Documento de remesa de créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro* en el que se detallan las condiciones financieras de

009

06/2008



8Z2878292

y aislada, que se ceden sin el amparo de un contrato marco por lo que no se presuponen remesas futuras (el “**Descuento Circunstancial u Ocasional**”). Asimismo, en relación con la compensación y retrocesión anteriormente señaladas en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en el Descuento Circunstancial u Ocasional si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos que en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés. Aunque pueden encontrarse formalizados en póliza intervenida, la mayoría se encuentra formalizado en documento privado. \_\_\_\_\_

La forma de instrumentación del Descuento Circunstancial u Ocasional (esto es, póliza intervenida o documento privado) determinará el acceso a unas u otras acciones en caso de impago. \_\_\_\_\_

- (b) **ANTICIPOS DE CRÉDITO:** Banco Santander financia a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre créditos legítimos ostentados por los clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos instrumentados en soporte magnético y

domiciliados en el Banco, encomendándose al Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiera la titularidad sobre los citados créditos (lo que impide al Banco la posibilidad de reclamación directa a los deudores en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le corresponden frente a los acreditados). Esta modalidad está especialmente diseñada para grandes empresas con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso (los “**Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**”). \_\_\_\_\_

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos a los que aquí se alude contienen, entre otras, las siguientes previsiones: \_

- (i) Concordancia importe/vencimiento: Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander en gestión de cobro. \_\_\_\_\_
- (ii) Entrega de créditos: Además de la formalización de cada Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, el cliente suscribe el *Documento de remesa de créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro* en el que se detallan las condiciones financieras de



8Z2878291

010

,06/2008

cada crédito anticipado y no precisa de intervención por fedatario público así como una relación pormenorizada de los créditos, firmada por persona con facultad bastante y acompañada de los correspondientes soportes magnéticos asegurando la correspondencia exacta entre la relación de créditos y los soportes magnéticos. Asimismo, es preciso que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco, quedándose este último con ellos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular. \_\_\_\_\_

- (iii) Abono del anticipo: Al tiempo de la disposición del correspondiente anticipo por el cliente, se realiza un cargo al cliente por los importes correspondientes a los siguientes conceptos: (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos; (b) una comisión de gestión de cobro calculada como un porcentaje acordado entre Banco Santander y su cliente y aplicado sobre el importe nominal de cada crédito; y (c) el IVA

correspondiente sobre el importe de las comisiones. \_\_\_\_\_

(iv) Gestión de cobro del anticipo: Banco Santander gestiona el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros, pero no adquiere la titularidad de aquellos ni asume garantía alguna respecto de su cobro, total o parcial. El cliente, a su vez, se compromete a no cobrar cantidad alguna de los créditos frente a terceros cedidos en gestión de cobro. Banco Santander aplica las cantidades percibidas como consecuencia de la gestión de cobro de los créditos de su cliente a la cancelación de los correspondientes anticipos (incluidos intereses y comisiones). Caso de impago, el cliente viene obligado a reembolsar a Banco Santander las correspondientes cantidades por su importe íntegro más los intereses, las comisiones de devolución e IVA correspondientes. \_\_\_\_\_

(v) Compensación: Banco Santander se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos, líquidos y exigibles a su favor con cargo a las cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos en efectivo, imposiciones a

011

06/2008



8Z2878290

plazo fijo o valores del cliente en cualquier oficina de Banco Santander. Caso de existir varias deudas del cliente frente al Banco, éste puede imputar las cantidades que reciba a la cancelación de cualquiera de ellas, salvo en aquellos casos en que el cliente declare, al tiempo de hacer efectivo el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo, imposiciones a plazo fijo y los valores del correspondiente cliente en cualquier oficina de Banco Santander quedan afectas a la total cancelación de lo adeudado.\_\_\_\_

- (vi) Interés de demora: En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente abierta a tal efecto en Banco Santander, para que Banco Santander pueda resarcirse de las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos de que se trate, se devengarán intereses de demora por la cantidad pendiente desde la fecha de vencimiento del correspondiente anticipo hasta la de efectivo reembolso, que serán capitalizados de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, a un tipo de interés de demora acordado entre el Banco y su cliente en el

correspondiente Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos. \_\_\_\_\_

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos se componen de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal para el importe máximo de cada línea de crédito para anticipos así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de cada línea de crédito para anticipo, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate. \_\_\_\_\_

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Activos Subyacentes y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

## **2.2 Pasivo del Fondo.** \_\_\_\_\_

El pasivo del Fondo se encontrará integrado en cada momento por: \_\_\_\_\_



8Z2878289

- (i) El importe nominal vivo de las emisiones de Pagarés comprendidas al amparo del Programa, que no podrá ser superior a SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €); \_\_\_\_\_
- (ii) Los importes dispuestos y no amortizados de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva de la estipulación 17.1 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_
- (iii) Los importes dispuestos y no amortizados de la Línea de Liquidez de la estipulación 17.2 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_
- (iv) El importe pendiente de amortización del Préstamo Subordinado de la estipulación 17.3 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_

### 2.3 Mejoras crediticias: Contratos de la operación. \_\_\_\_\_

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV obteniendo, en su caso, la correspondiente autorización y a la Agencia de Calificación, siempre que la normativa

lo permita y no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Pagarés, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora formalizará con el Banco, los siguientes contratos: \_\_\_\_\_

- (i) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería), en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- (iii) Contrato de Liquidez, que será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de liquidez. \_\_\_\_\_
- (iv) Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, dotado a partir de los desembolsos de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva que se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_
- (v) Por ultimo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Banco Santander como



8Z2878288

Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos, el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa. \_\_\_\_\_

### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Pagarés con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. \_\_\_\_\_

Los tenedores de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En ningún caso los tenedores de los Pagarés dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. \_\_\_\_\_

### **3.1 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que

06/2008



8Z2878287

su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Pagarés, para

lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder \_\_\_\_\_

### **3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), por su labor como promotora del Fondo, diseño financiero de la estructura de la operación y por su labor de coordinación entre la Entidad Cedente, la Agencia de Calificación y las autoridades de supervisión. \_\_\_\_\_

015

06/2008



8Z2878286

Asimismo, la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres (3) meses, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre. \_\_\_\_\_

### 3.3. Supervisión del Fondo y de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. \_\_\_\_\_

### 3.4. Imputación temporal de ingresos y gastos del Fondo. \_\_\_\_\_

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. \_\_\_\_\_

## 4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_

### 4.1 Liquidación Anticipada del Fondo \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de los Pagarés de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en cualquiera de los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

- (i) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de

forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones ajenas al propio Fondo que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. \_\_\_\_\_
- (iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir. \_\_\_\_\_
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de Pagarés y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. \_\_\_\_\_

016

06/2008



8Z2878285



- (v) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco experimentara, en cualquier momento de la vida del Programa de Emisión de Pagarés, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 (según la escala de calificación de S&P).\_\_\_\_\_
- (vi) Cuando, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura, en cualquier Fecha de Cálculo de la Línea de Liquidez el apartado (3) siguiente sea inferior a cualquiera de los apartados (1), (2) ó (4):\_\_\_\_\_
  - 1. 200% de una cuantía igual al desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo tenga que realizar a los tenedores de los Pagarés en un horizonte de 180 días.\_\_\_\_\_
  - 2. 40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los tres (3) meses siguientes a dicha fecha.\_\_\_\_\_
  - 3. 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés.\_\_\_\_\_
  - 4. 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los quince (15) días siguientes a dicha fecha.\_\_\_\_\_

- (vii) Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, descrita en el apartado 2.2.2.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 de la presente Escritura (para el supuesto en que el informe de los auditores sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente que afecte a la solvencia de la Entidad Cedente o a los Derechos de Crédito a titular), se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. \_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los tenedores de los Pagarés, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, y se realizará conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

#### **4.2 Extinción del Fondo** \_\_\_\_\_

La extinción del Fondo se producirá: \_\_\_\_\_

- (i) \_\_\_\_\_ por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa; \_\_\_\_\_
- (ii) \_\_\_\_\_ por la amortización íntegra de la Emisión de Pagarés; \_\_\_\_\_
- (iii) \_\_\_\_\_ por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada previsto en la Estipulación 4.1. anterior; \_\_\_\_\_

,06/2008



8Z2878284



(iv) \_\_\_\_\_ por la llegada de la Fecha de Vencimiento Final;  
y \_\_\_\_\_

(v) \_\_\_\_\_ cuando no se confirme la calificación provisional como definitiva al Programa de Emisión de Pagarés antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés con cargo al activo del Fondo. \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

#### 4.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de Pagarés en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 4.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: \_

(i) \_\_\_\_\_ vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal; \_\_\_\_\_

(ii) \_\_\_\_\_ vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de

mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o \_\_\_\_\_

- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Pagarés en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.1 anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura, existiera algún

06/2008



872878283



remanente o se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Banco. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos

que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.2(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Pagarés y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a la Agencia de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.** \_\_\_\_\_

### **5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO** \_\_\_\_\_

#### **5.1 Activos que agrupa el Fondo** \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito relacionados en el **ANEXO 5** que se adjunta a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

### **6. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE** \_\_\_\_\_

El Banco, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Activos Subyacentes hasta su cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y como Entidad

06/2008



8Z2878282

Cedente en la Fecha de Constitución y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente: \_\_\_\_\_

(a) **En relación con el Banco:** \_\_\_\_\_

- (1) Que el Banco es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander. \_\_\_\_\_
- (2) Que los órganos sociales del Banco han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los distintos contratos. \_\_\_\_\_
- (3) Que ni a la fecha de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Banco en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. \_\_\_\_\_
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2005, 2006 y 2007) debidamente auditadas y sin presentar salvedades en el último ejercicio 2007 y que están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV y, que, asimismo, en cada cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cumplirá con la obligación de tener cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, respecto del momento de cesión, con opinión favorable en el último. \_\_\_\_\_

(b) **En relación con los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito:** \_\_\_\_\_

- (1) Que tanto la concesión de los Activos Subyacentes como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado, es decir, en línea con las condiciones que haya en ese momento para este tipo de productos en el mercado bancario. \_\_\_\_\_
- (2) Que los Activos Subyacentes existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. \_\_\_\_\_
- (3) Que los datos incluidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución en relación con los Activos Subyacentes reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente y que los datos incluidos en el Cifradoc para los Derechos de Crédito Adicionales, reflejarán exactamente su situación en cada fecha de selección y cesión. \_\_\_\_\_
- (4) Que desde el momento de su concesión, los Activos Subyacentes han sido y están siendo administrados por el Banco de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y estén perfectamente documentados e identificados. \_\_\_\_\_
- (5) Que el Banco ha seguido fielmente la política de concesión de crédito descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 6, en la concesión de todos y



- cada uno de los Activos Subyacentes y seguirá fielmente el procedimiento de reclamación de efectos del Banco, en los supuestos de reclamación por impago, que también se encuentra recogido en el citado apartado. \_\_\_\_\_
- (6) Que los Derechos de Crédito derivan de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, del Descuento Circunstancial u Ocasional y de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, con la finalidad de financiar necesidades de la actividad comercial y empresarial de los Deudores. \_\_\_\_\_
- (7) Que el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Iniciales no supera los 55 días. \_\_\_\_\_
- (8) Que los Activos Subyacentes están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. \_\_\_\_\_
- (9) Que el Banco ostenta la titularidad, libre de cargas o reclamaciones, de la totalidad de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (10) Que los Derechos de Crédito son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación o, si no fueran libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
- (11) Que los pagos de los Deudores derivados de los Activos Subyacentes no están sujetos a deducción o

retención alguna de índole tributaria cuenta del Impuesto de Sociedades del Fondo. \_\_\_\_\_

- (12) Que los Derechos de Crédito constituyen una obligación válida y vinculante de pago para los Deudores Cedidos y los Obligados, exigible de acuerdo con los términos de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (13) Que los Activos Subyacentes se rigen por la ley española. \_\_\_\_\_
- (14) Que ninguna persona tiene, respecto de los Derechos de Crédito, un derecho preferente al Fondo. \_\_\_\_\_
- (15) Que en el momento de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, los Deudores no tienen ninguna cantidad pendiente de pago en relación con los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo. \_\_\_\_\_
- (16) Que todos los Deudores por los Activos Subyacentes son personas físicas o jurídicas residentes en España. \_\_\_\_\_
- (17) Que los Activos Subyacentes han sido concedidos en el curso de la actividad empresarial y comercial de los Deudores. \_\_\_\_\_
- (18) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente al Banco que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_

06/2008



72878280

- (19) Que en la fecha de cesión al Fondo, Banco Santander no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. \_\_\_\_\_
- (20) Que en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual al importe nominal por el que se cede al Fondo. \_\_\_\_\_
- (21) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Activos Subyacentes que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. \_\_\_\_\_
- (22) Que los Activos Subyacentes han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Banco. \_\_\_\_\_

## 7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. \_\_\_\_\_

### 7.1 Cesión de los Activos. \_\_\_\_\_

#### (1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales: \_\_\_\_\_

En la presente fecha Banco Santander cede y el Fondo adquiere CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (154.632) Derechos de Crédito Iniciales de Valor Nominal igual a QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (500.000.624,96 euros) por un Valor Efectivo igual a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (487.245.545,40

euros).\_\_\_\_\_

—  
La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales.\_\_\_\_\_

**(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**\_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y siempre que se cumplan los Requisitos de Elección descritos más adelante, realizará en cada Fecha de Compra, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado.\_\_\_\_\_

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de compra por el Fondo y aceptación de las mismas por el Banco, en los términos del apartado b) siguiente. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Banco Santander.\_\_\_\_\_

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:\_\_\_\_\_

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.\_\_\_\_\_
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Banco, de que tales Derechos de Crédito Adicionales

022

8Z2878279

06/2008



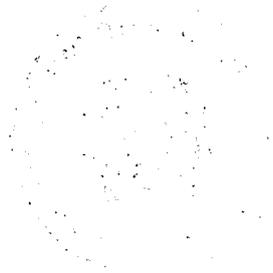
comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo. \_\_\_\_\_

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo. \_\_\_\_\_

**a) Requisitos de Elección** \_\_\_\_\_

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo son los siguientes: \_\_\_\_\_

1. Que sea un Derecho de Crédito que figure en el balance de Banco Santander. \_\_\_\_\_
2. Que los Activos Subyacentes de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander que se incorpora como Anexo 6 a la presente Escritura y tengan su origen bien en Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, bien en Contratos Marco sobre Negociación de Efectos o en el Descuento Circunstancial u Ocasional. \_\_\_\_\_
3. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor de los Activos Subyacentes es persona física o jurídica residente en España. \_\_\_\_\_
4. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor no es una filial de Banco Santander ni una entidad administrativa o autoridad local. \_\_\_\_\_



5. Que se trate de un Derecho de Crédito que esté denominado y sólo sea pagadero en Euros. \_\_\_\_\_
6. Que se trate de un Derecho de Crédito libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que le son de aplicación o, si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
7. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual Banco Santander no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o compensación alguna. \_\_\_\_\_
8. Que se trate de un Derecho de Crédito que no está sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con pagos de los Deudores derivados de tales Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
9. Que se trate de un Derecho de Crédito que ha surgido en el curso ordinario del negocio de Banco Santander y del Deudor correspondiente. \_\_\_\_\_
10. Que se trate de un Derecho de Crédito cuya titularidad se ostenta por Banco Santander libre de cargas y reclamaciones. \_\_\_\_\_
11. Que se trate de un Derecho de Crédito que se rige por la legislación española. \_\_\_\_\_
12. Que se trate de un Derecho de Crédito que no ha vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincide con ésta. \_\_\_\_\_

023

06/2008



872878278

13. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual ninguna previsión o cláusula ha sido renunciada, alterada o modificada en modo alguno, excepto de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander. \_\_\_\_\_
14. Que se trate de un Derecho de Crédito que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. \_\_\_\_\_
15. Que se trate de un Derecho de Crédito que, en el momento en que es cedido al Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución no infringe la legislación española. \_\_\_\_\_
16. Que se trate de un Derecho de Crédito cuyo plazo de vencimiento no supera los 364 días desde la Fecha de Compra y que no provoque que el plazo de vencimiento medio de los Derechos de Crédito comprados en cada momento supere los 55 días desde la Fecha de Compra que coincide con la Fecha de Cesión al Fondo. \_\_\_\_\_
17. Que se trate de un Derecho de Crédito frente a un Deudor que no se encuentra en situación concursal alguna. \_\_\_\_\_

**b) Procedimiento de Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

**Oferta.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho a adquirir en el futuro y durante toda la vida del Fondo Derechos de Crédito Adicionales de Banco Santander, quien estará obligado a venderlos, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la presente Escritura de

Constitución, con total transmisión de riesgos y con cuantos derechos y obligaciones les sean inherentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, el artículo 1528 del Código Civil, los artículos 24 y 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque y con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, mediante la notificación de una Oferta realizada por un determinado importe que tendrá el carácter de oferta irrevocable de compra a Banco Santander. De acuerdo con el Artículo 348 del Código de Comercio, Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito, pero no de la solvencia de los Deudores. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, se interrumpirá la cesión de Derechos de Crédito Adicionales en el supuesto de que el informe de los auditores independientes de cada uno de los ejercicios, adjunto a las cuentas anuales de la Entidad Cedente, sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente, excepto si dichas salvedades no afectan a la solvencia de la Entidad Cedente ni a los Derechos de Crédito a titularizar. En el supuesto de que se emita el informe de auditoría con alguna salvedad en las cuentas anuales de la Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido con anterioridad, la Entidad Cedente vendrá obligado a notificar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y a la CNMV en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha del informe de auditoría. Una vez subsanadas dichas salvedades podrá reanudarse la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo en los términos del presente Folleto. \_\_\_\_\_

024

06/2008



8Z2878277

Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales señalada en el párrafo anterior, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1. de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**Aceptación.** \_\_\_\_\_

Banco Santander aceptará la Oferta mediante la firma de ésta, y devolverá copia de la Oferta firmada a la Sociedad Gestora en señal de su aceptación. En consecuencia, mediante tal aceptación, Banco Santander se obliga a vender los Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora le requiera. \_\_\_\_\_

**Determinación de los Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

El proceso de selección de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora es como sigue: \_\_\_\_\_

- a) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a Banco Santander ofertas de compra de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe y con plazos de vencimiento determinados, y cuyos vencimientos se produzcan como mínimo tres (3) Días Hábiles después de la Fecha de Solicitud de Oferta. \_\_\_\_\_
- b) Un Día Hábil después a cada Fecha de Solicitud Oferta, en la Fecha de Aceptación de Oferta, Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los Requisitos de Elección, de la Estipulación 7.1.2 a) anterior y las declaraciones y

garantías dadas por la Entidad Cedente en la Estipulación 6 anterior, el importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Derechos de Crédito Adicionales, para su evaluación por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Aceptación de Oferta, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Derechos de Crédito Adicionales cuya identificación ha sido remitida por Banco Santander cumplen, efectivamente, con los Requisitos de Elección, importe y plazos solicitados, y rechazará aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los citados requisitos. En cada una de estas selecciones de Derechos de Crédito Adicionales Banco Santander garantizará a la Sociedad Gestora que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección establecidos la Estipulación 7.1.2 a) de la presente Escritura y las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 anterior. \_\_\_\_\_
- (ii) Fijará el Importe Máximo de Adquisición de Derechos de Crédito que servirá para determinar la cuantía máxima de Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquirirá al Banco, realizándose de la siguiente manera: al saldo disponible en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Aceptación de Oferta, se descontará la provisión hecha de Gastos Ordinarios y Gastos

025

06/2008



0,15 €



72878276

Extraordinarios (teniendo en cuenta aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya atendido en su labor de representación y que aún no hayan sido abonados a la misma en las Fechas de Pago Trimestrales) y el Nivel Requerido de Fondo de Reserva . A esta cantidad se sumarán o restarán, según proceda, los cobros estimados derivados de los Derechos de Crédito y las emisiones y vencimientos de Pagarés del Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta. El resultado será el Importe Máximo de Adquisición\_\_\_\_\_

- (iii) Calculará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales con la aplicación de la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I = V \times \left[ \frac{1}{1 + (T \times D / 365)} \right]$$

**I** = Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

**V**= Valor Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente.

**T**= Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales.

**D**= Vencimiento medio de los Derechos de Crédito objeto de la oferta.

Para obtener el Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

1. **Coste medio ponderado de emisiones de Pagarés vivos:** será el resultado de la aplicación de la siguiente formula:\_\_\_\_\_

$$CM = \frac{\sum(T \times VE)}{VE}$$

CM= Coste medio ponderado de las emisiones de Pagarés vivos

T= Tipo de Interés de los Pagarés

VE= Valor efectivo de los Pagarés

El Fondo en ningún caso tendrá riesgo de tipo de interés ya que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se fija en base al Coste Medio Ponderado de los Pagarés vivos.

2. **Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios:** se calcularán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha

026

06/2008



872878275

de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual. \_\_\_\_\_

3. **Derechos de Crédito Fallidos netos:**

se calcularán cada vez que se adquieran Derechos de Crédito de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

- Sumando los Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado desde la última Fecha de Aceptación de Oferta de Derechos de Crédito; y \_\_\_\_\_
- Restando las Recuperaciones de Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado en el mismo periodo. \_\_\_\_\_

4. **Coste de financiación del resto del**

**pasivo:** se calculará teniendo en cuenta los costes de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, el Préstamo Subordinado y la Línea de Liquidez, contabilizados desde la última Fecha de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual. \_\_\_\_\_

La periodificación y contabilización de los gastos ordinarios y extraordinarios así como del coste de financiación del resto del pasivo se realiza mensualmente. \_\_\_\_\_

La periodificación de gastos que se liquidan anualmente se periodificarán proporcionalmente dividiendo el gasto total anual entre 12 meses y contabilizando la parte correspondiente al mes en curso. \_\_\_\_\_

## **7.2. Precio de venta o de cesión de los Activos.** \_\_\_\_\_

### **(1) Precio de la Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.** \_\_\_\_\_

En la presente fecha el Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales de Valor Nominal igual a QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (500.000.624,96 euros) por un Valor Efectivo igual a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (487.245.545,40 euros). \_\_\_\_\_

El precio que el Fondo deberá pagar al Banco el 1 de diciembre de 2008 por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, esto es, el Valor Efectivo señalado en el párrafo anterior, se ha calculado de la misma manera que para los Derechos de Crédito Adicionales, tal como queda explicado en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.(2)(b), excepto en lo relativo al Tipo de

027

06/2008



0,15 €



72878274

Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales, que estará determinado exclusivamente en función del coste de la primera emisión de Pagares, ya que los gastos iniciales estarán financiados por el Préstamo Subordinado y el resto del pasivo en un primer momento no habrá producido coste alguno. \_\_\_\_\_

**(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se determinará de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1.(2)(b) de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**7.4 Pago del precio.** \_\_\_\_\_

El precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 17:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Banco a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

El precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Compra en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por el Banco en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. \_\_\_\_\_

**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

El Banco, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, la Entidad Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, en los términos y condiciones recogidos en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. La Entidad Cedente no garantiza el buen fin de la operación. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume responsabilidad alguna en relación con la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni el acceso, vicisitudes ni efectos, en su caso, del eventual proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 y 3.7.1.(8) del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.1 y 10.8 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_



2878273

La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y, en su caso, por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión, todo ello de conformidad con lo señalado en la Estipulación 7 anterior. \_\_\_\_\_

## **9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.** \_\_\_\_\_

### **9.1 Reglas previstas para la sustitución de los activos titulizados.**

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes Activos Subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales en los términos de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos que en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, alguno no se ajustaba a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, o a los Requisitos de Elección señalados en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 (a) de la presente Escritura y a las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del

Módulo Adicional en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, o en ambos casos a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por el Banco a la Sociedad Gestora, Banco Santander se compromete, a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal. \_\_\_\_\_

A estos efectos, Banco Santander se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora y a la CNMV a través del Cifradoc. \_\_\_\_\_

#### **9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_**

Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones

029

06/2008



272878272

judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**a) Acción contra el Administrador.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá, en todo caso, acción declarativa contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. \_\_\_\_\_

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como Administrador mencionadas en el párrafo anterior y en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución: \_\_\_\_\_

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad (es decir, sin posibilidad de acción de regreso contra él) o cederá, según sea el caso con la finalidad, entre otros, del ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de las correspondientes acciones judiciales contra los Deudores. \_\_\_\_\_

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese

necesaria para el ejercicio de las correspondientes acciones para el cobro de los Derechos de Crédito. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido. \_\_\_\_\_

- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

**b) Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

- (i) En relación con los derechos de crédito derivados de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos: \_\_\_\_\_

En la medida en que los Derechos de Crédito han sido objeto de cesión al Fondo y que la cesión de los Derechos de Crédito implica la cesión de las acciones legales correspondientes a los mismos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes

030  
06/2008



acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. \_\_\_\_\_

En relación con los derechos de crédito instrumentados en facturas o recibos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, documento privado o póliza intervenida. \_\_\_\_\_

Tal y como se indica en el apartado 2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 2.1. de la presente Escritura, en caso de impago de los efectos cedidos, el cliente deberá reintegrar el importe correspondiente al Banco en su calidad de Administrador del Fondo en su integridad. En este sentido, el Banco queda expresamente autorizado a hacer efectiva cualquier cantidad líquida y exigible debida por razón del descuento



efectuado, y que resulte impagada en los términos expuestos, con cargo a cualquiera de las cuentas, libretas de ahorro o depósitos de efectivo que el cliente tenga en el Banco. \_\_\_\_\_

Igualmente, con carácter simultáneo a dicha compensación, y para el caso en que se hubiera producido el endoso o cesión al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los documentos y títulos valores representativos de los Derechos de Crédito, se prevé la retrocesión de los mismos a la Entidad Cedente, por el importe susceptible de compensación, una vez ésta se encuentra recogida en los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, con sujeción a las siguientes condiciones: \_\_\_\_\_

- (a) A la condición suspensiva de que Banco Santander mantenga otro derecho de crédito vencido, líquido y exigible contra el correspondiente Deudor Cedido, y éste, a su vez, mantenga en sus cuentas con Banco Santander fondos suficientes con los que compensar la cantidad impagada. \_\_\_\_\_
- (b) A la condición resolutoria de que la compensación, efectivamente, tenga lugar. \_\_\_\_\_



072878270

Además de la obligación de ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente, en caso de que Banco Santander recibiese cualquier importe por principal o intereses en virtud del derecho de retrocesión aquí contemplado, remitirá dicho importe íntegro a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

A efectos aclaratorios, el derecho de retrocesión señalado anteriormente no es más que la consecuencia de la instrumentación efectiva de la citada compensación y en ningún caso su ejercicio en los términos del presente apartado tendrá la consideración de recompra de activos por parte de Banco Santander, ni llevará consigo la resolución del Contrato Marco de Negociación de Efectos ni tendrá la consideración de anticipo por parte del Banco. \_\_\_\_\_

- (ii) En relación con los derechos de crédito derivados de operaciones de Descuento Circunstancial u Ocasional: \_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

En relación con el resto de documentos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, póliza intervenida o documento privado. \_\_\_\_\_

En lo que respecta a la compensación y a la retrocesión señaladas en el sub-apartado (i) anterior, en el Descuento Circunstancial u Ocasional, si bien el derecho a la compensación

032

06/2008



878269

no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés. \_\_\_\_\_

En los apartados (i) y (ii) anteriores, si el cliente no satisface su deuda con el Banco el Banco, en su condición de Administrador, deberá llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas, en su caso, para satisfacer el importe adeudado. \_\_\_\_\_

(iii) En relación con los derechos de crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos: \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará igualmente de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito cedidos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos (en ningún caso frente a los deudores finales del cliente, pues Banco Santander no adquiere la titularidad de los

créditos objeto de anticipo), que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos. \_\_\_\_\_

En caso de impago de cualesquiera Derechos de Crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos cedidos al Fondo, el cliente vendría obligado a reembolsar al Banco las cantidades adeudadas correspondientes. Si el cliente no satisface su deuda con el Banco y no se puede llevar a cabo la compensación por falta de saldo suficiente en la cuenta del cliente, Banco Santander, como Administrador, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías, en su caso, tuviese constituidas, para satisfacer el importe adeudado. \_\_\_\_\_

La retrocesión detallada en el sub-apartado (i) anterior no se contempla para los anticipos porque en la operación de anticipo no existe cesión ni endoso de documento alguno a favor



872878268

del Fondo por parte del Banco, toda vez que al Banco le basta para anticipar el importe de los mismos que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco quedándose con los efectos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular. \_\_

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Activos Subyacentes y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

Disposiciones Comunes. \_\_\_\_\_

En ningún caso los tenedores de los Pagarés dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. \_\_\_\_\_

Banco Santander no asume ninguna obligación de recompra de activos salvo el supuesto de renegociación de los Activos Subyacentes recogido en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período aproximado de tiempo de ciento treinta y dos (132), el Deudor Cedido u Obligado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. No obstante lo anterior, el Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

### **SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.** \_\_\_\_\_

#### **10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS** \_\_\_\_\_

El Banco, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto

034  
06/2008



872878267

926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre el Banco y el Fondo por la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El Banco, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la presente Escritura; \_\_\_\_\_
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iii) A cumplir las formalidades de presentación al cobro en tiempo, lugar y forma para que los efectos descontados no se perjudiquen, incluyendo el protesto en los momentos que sea necesario como forma de acreditar la presentación del efecto al cobro (no se levantará protesto notarial ni declaración equivalente de aquellos efectos que tengan la expresión, sin gastos, sin protesto, o similar), así como gestionar el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros con respecto a los anticipos; \_\_\_\_\_

- (iv) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; \_\_\_\_\_
- (v) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; \_\_\_\_\_
- (vi) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. \_\_\_\_\_

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados. \_\_\_\_\_

**10.1 Duración.** \_\_\_\_\_

Los servicios serán prestados por el Banco hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Banco en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. \_\_\_\_\_

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los tenedores de los



8Z2878266

Pagarés, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. \_\_\_\_\_

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv)

no se produzca un impacto negativo en la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

**10.2 Responsabilidad del Banco en la custodia y administración.** \_\_\_\_\_

El Banco se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito y de la documentación relativa a los Activos Subyacentes con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

El Banco indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**10.3 Responsabilidad del Banco en la gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

El Banco no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo establecido para la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura de Constitución y de las



previsiones recogidas en el apartado 3.7.1.(8) del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**10.4 Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las pólizas intervenidas, documentos y registros informáticos relativos a los Activos Subyacentes bajo custodia segura (en los Archivos Centrales del Departamento de Cartera del Banco para el supuesto de descuento comercial y en la Sucursal que corresponda para el supuesto de anticipos) y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Activo Subyacente. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas intervenidas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y

custodia de los Derechos de Crédito y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).\_\_\_\_\_

**10.5 Gestión de cobros.**\_\_\_\_\_

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.\_\_\_\_

**10.6 Información.**\_\_\_\_\_

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de las posibles garantías, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Activos Subyacentes o



los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. \_\_\_\_\_

#### **10.7 Subrogación de los Deudores de los Activos Subyacentes.**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición de los Deudores en los Activos Subyacentes, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de crédito, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el Anexo 6 a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés por la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

#### **10.8 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes.** \_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacente, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente

por su valor nominal así como a indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito. \_\_\_\_\_

**10.9 Comisión por la prestación de servicios.** \_\_\_\_\_

Se devengará a favor del Banco una comisión fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de seis mil (6.000 €) euros trimestrales, I.V.A. incluido, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año. Si el Banco fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar (i) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior la totalidad de la comisión por carecer de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse



en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. \_\_\_\_\_

Por otra parte, el Banco, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías, serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura sobre Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**10.10 Subcontratación.** \_\_\_\_\_

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Programa de Emisión de Pagarés. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. \_\_\_\_\_

#### **10.11 Notificaciones.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura de Constitución para el caso de incumplimiento del Administrador, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

No obstante, la Entidad Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La



Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN IV: EMISIÓN DE LOS PAGARÉS AL AMPARO DEL PROGRAMA:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo las correspondientes emisiones de Pagarés al amparo del Programa de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_\_

**11. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

**11.1 Importe máximo del Programa e importe de la primera emisión de Pagarés** \_\_\_\_\_

El importe nominal vivo máximo en cada momento de las emisiones de Pagarés comprendidas dentro del Programa será de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €). \_\_\_\_\_

Asimismo, se estima que el saldo vivo medio de Pagarés estará en torno a CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 €). \_\_\_\_\_

El importe de la primera emisión de Pagarés asciende a 500.000.0000 de euros. \_\_\_\_\_

**11.2 Forma de circulación** \_\_\_\_\_

Los Pagarés se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez transcurrida la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Pagarés, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. \_\_\_\_\_

### **11.3 Forma de representación** \_\_\_\_\_

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Pagarés serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Pagarés en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Pagarés de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear \_\_\_\_\_



872878261

#### 11.4 Emisión, suscripción y desembolso. \_\_\_\_\_

##### 11.4.1. Fecha de emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

La Fecha de Emisión para la primera emisión de los Pagarés será la fecha del presente otorgamiento y para las posteriores emisiones de Pagarés será cualquier Día Hábil en el que se contraten las nuevas emisiones de Pagarés, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.13.1. de la Nota de Valores. \_\_\_\_\_

Al tratarse de un Programa de emisión de Pagarés de forma continuada durante 12 meses, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en cualquiera de los siguientes casos: \_\_\_\_\_

- (i) cuando la calificación del Programa haya sido revisado por debajo de A-1 por Standard & Poor's; \_\_\_\_\_
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Programa de Pagarés en cada momento; \_\_\_\_\_
- (iii) cuando los Pagarés emitidos superasen los siguientes niveles de concentración: \_\_\_\_\_
  - (a) El vencimiento máximo diario de los pagares emitidos excediese el 10% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. \_\_\_\_\_

- (b) El vencimiento máximo semanal de los pagares emitidos excediese el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y los cobros depositados en la Cuenta de Tesorería; \_\_\_\_\_
- (v) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez; \_\_\_\_\_
- (vi) cuando no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, no se realizara un contrato de crédito análogo al contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación sea la de A-1 por S&P; \_\_\_\_\_
- (vii) en el caso de que como consecuencia de un cambio en la normativa aplicable al Fondo resultara conveniente, comunicándolo previamente a la CNMV; \_\_\_\_\_
- (viii) cuando una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo;



- (ix) cuando los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, vencidos y no cobrados, con retrasos iguales o superiores a 90 días, excedan el 50% del Nivel Requerido de Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_
- (x) cuando el plazo medio de los Pagarés emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Derechos de Crédito incorporados en el activo; \_\_\_\_\_

Estos supuestos de suspensión de Pagarés recogen situaciones excepcionales que una vez hayan sido resueltas, permitirán a la Sociedad Gestora de manera automática, volver a emitir Pagarés. \_\_\_\_\_

**11.4.2. Fecha de Suscripción.** \_\_\_\_\_

La Fecha de Suscripción de la primera emisión de Pagarés coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y tendrá lugar desde las 18:00 hasta las 19:00. \_\_\_\_\_

La Fecha de Suscripción de las sucesivas emisiones de Pagarés coincidirá con cada Fecha de Emisión y terminará, en todo caso, antes de las 19:00 horas del mismo día. \_\_\_\_\_

**11.4.3. Fecha de Desembolso.** \_\_\_\_\_

La Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés será el 1 de diciembre de 2008 y comenzará a partir de las 12:00 horas. \_\_\_\_\_

La Fecha de Desembolso de las sucesivas emisiones de Pagarés deberá llevarse a cabo el segundo (2º) Día Hábil posterior a cada Fecha de Emisión. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, Banco Santander en su condición de Agente de Pagos procederá a abonar el Valor Efectivo de la emisión en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco, valor ese mismo día antes de las 15:00 horas, hora de Madrid. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la emisión de Pagarés se coloque en el mercado, la Entidad o Entidades Suscriptoras deberán abonar el Valor Efectivo de los Pagarés suscritos por cada una de ellas al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas de Madrid de la misma Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

**11.5 Valor Nominal de los Pagarés, Tipo de Descuento de los Pagarés y disposiciones relativas al pago de los intereses. \_\_\_\_\_**

El importe nominal de los Pagarés será de cien mil euros (100.000 €) (el "**Valor Nominal de los Pagarés**"). \_\_\_\_\_

Los Pagarés serán emitidos al descuento, mediante la aplicación de un porcentaje, determinado por la Sociedad Gestora (el "**Tipo de Descuento de los Pagarés**"), a su Valor Nominal, en cada una de las emisiones. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Emisión, esto es, el 27 de noviembre de 2008 para la primera emisión de los Pagarés, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y cualquier Día Hábil en el que se contraten las nuevas emisiones de Pagarés para las posteriores emisiones de Pagarés, en los términos del Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora comunicará a Banco Santander, el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para la emisión que será fijado

042  
06/2008



872878259

tomando como base el Tipo de Interés de Referencia del Momento de Fijación de Tipo, tal y como se detalla más adelante. \_\_\_\_\_

El Tipo de Descuento de los Pagarés será el resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia el diferencial que se aplicará en cada emisión de Pagarés en base al tipo de mercado y a las necesidades del Fondo. \_\_\_\_\_

El Momento de Fijación de Tipo será el segundo (2ª) Día Hábil según calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Desembolso de Pagarés, que coincidirá con la Fecha de Emisión. \_\_\_\_

El Tipo de Interés de Referencia que será comunicado a la Sociedad Gestora por el Agente de Pagos será el tipo EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) de la Fecha de Emisión de Pagarés (salvo que la emisión se realice antes de las 11:00 horas de la Fecha de Emisión de Pagarés, utilizándose en este caso la pantalla del Día Hábil anterior). El procedimiento será el siguiente: \_\_\_\_\_

Se utilizará la pantalla EURIBOR01 suministrada por Reuters. (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) de la Fecha de Emisión correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior. \_\_\_\_\_

- (i) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), suministrado por las entidades que se señalan a continuación: \_\_\_\_\_

- Banco Santander, Sucursal en Londres; \_\_\_\_\_
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres; y
- J.P. Morgan Securities Limited; \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).\_\_

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. \_\_\_\_\_

- (iii) En el supuesto de ausencia de los tipos previstos en el punto (i) y (ii) anterior, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia empleado en la última emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. \_\_\_\_\_



ESTADO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



8Z2878258

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, de las que la puedan sustituir en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

El Valor Efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de cada Pagaré quedará determinado mediante la aplicación al valor nominal de los Pagarés del Tipo de Descuento de los Pagarés (fijado por referencia al EURIBOR). \_\_\_\_\_

El precio de emisión que recibirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, será el importe efectivo entregado por el suscriptor (el "Valor Efectivo de los Pagarés"), y dependerá del Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado al Valor Nominal del mismo, obteniéndose aplicando la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n/365)}$$

Donde:

E = Valor Efectivo del Pagaré

N = Importe nominal del Pagaré

i = Tipo de descuento

n = número de días entre la Fecha de Emisión y reembolso

## 11.6 Amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_

### 11.6.1 Precio de reembolso. \_\_\_\_\_

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal, es decir, CIEN MIL (100.000) euros. No existirá ningún gasto para el tenedor por parte del Fondo. En el momento del

reembolso se aplicará, en su caso, la correspondiente retención. \_\_\_\_\_

**11.6.2 Vencimiento y amortización de los Pagarés.** \_\_\_\_\_

El plazo de vencimiento de los Pagarés será de entre 30 y 364 días desde la fecha de su emisión. \_\_\_\_\_

Los Pagarés serán amortizados en sus respectivas fechas de vencimiento, en función de la duración de los mismos. \_\_\_\_\_

Son Fondos Disponibles para Amortización, la cantidad que se destinará a la amortización de los Pagarés, y que serán los Fondos Disponibles existentes en cada momento, según las distintas fechas de amortización de los Pagarés, teniendo en cuenta en todo caso el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará, por cuenta del Fondo, el precio de reembolso de los Pagarés a su respectivo vencimiento a los tenedores legítimos de los mismos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora o entidad financiera encargada de la operación efectuará las retenciones sobre los rendimientos que correspondan en cada momento en relación con los Pagarés vencidos. \_\_\_\_\_

No se contempla la posibilidad de amortización anticipada de los Pagarés, excepto en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 anterior, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el

044

06/2008



72878257

apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente la amortización definitiva del Programa de Emisión de Pagarés es el día 27 de noviembre de 2028. \_\_\_\_\_

**11.6.3 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización de los Pagarés.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 b) del Módulo Adicional y en la Estipulación de 20.1 de la presente Escritura el pago del precio de reembolso de los Pagarés ocupa el lugar número ii) en el citado orden y el lugar número ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

**11.7 Servicio financiero de la emisión: Agente de Pagos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al Banco, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero del Programa de Emisión de los Pagarés. Las obligaciones asumidas por el Banco, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción,

Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos son las siguientes:\_\_\_\_\_

- Desembolso de la emisión.\_\_\_\_\_
- El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo a partir de las 12:00 horas (hora de Madrid) y antes de las 15:00 (hora de Madrid) horas en el supuesto de la primera emisión, o simplemente antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) para las sucesivas emisiones de Pagarés de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, o en los contratos que a estos efectos, en su caso, se celebren, suscriba el Banco como Entidad Suscriptora del 100% de la primera emisión y, en su caso, como Entidad Suscriptora de la segunda y ulteriores emisiones al amparo del programa, o le abone la entidad aseguradora y/o colocadora correspondiente, en su caso, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.\_\_\_\_\_
- Comunicación del Tipo de Descuento de los Pagarés.\_\_\_\_\_
- El Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para la determinación del Tipo de Descuento de los Pagarés.\_\_\_\_\_
- Pagos con cargo al Fondo.\_\_\_\_\_
- Conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente de Pagos procederá a amortizar los Pagarés.\_\_\_\_\_



872878256

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Pagarés, según los procedimientos en curso en dicha entidad. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. \_\_\_\_\_

El Banco no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

**11.8 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 31 de marzo de 2008 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. A estos efectos, La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). \_\_\_\_\_

**11.9 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994; (v) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; (vi) la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre el tenedor de los Pagarés y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

**11.10 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Pagarés que se emiten a su cargo**\_\_\_\_\_



No obstante lo anterior, la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés podrán ser suscritas por Banco Santander o ser colocadas entre inversores cualificados. \_\_\_\_\_

Tal y como se dispone en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de pagos, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa. \_\_\_\_\_

Los compromisos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento para la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés que entidades de reconocido prestigio puedan asumir, así como las comisiones que las mismas puedan percibir por los citados compromisos se regularán en los contratos de dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación que al efecto se puedan suscribir en el futuro. Las características de los contratos que se suscriban en el futuro así como las entidades participantes y las comisiones acordadas se comunicarán a la CNMV como información adicional. \_\_\_\_\_

El Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación provisional otorgada al Programa de Emisión de Pagarés antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

047  
06/2008



872878254

Banco Santander, en su condición de Entidad Directora de todas las emisiones y Entidad Suscriptora de la primera emisión, no cobrará comisión alguna por su actuación como Entidad Directora de la primera emisión y de las futuras emisiones y Entidad Suscriptora de la primera emisión. \_\_\_\_\_

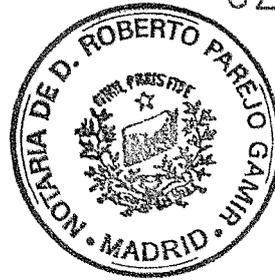
**Colectivo de potenciales inversores.** \_\_\_\_\_

Respecto de la primera emisión de Pagarés y de aquellas posteriores que se realicen con la intención de ser suscritas en su integridad por Banco Santander para disponer de activos líquidos que sean utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema y, eventualmente, ser enajenados en el mercado, las condiciones de las mismas no constituyen una estimación de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario, ni de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en los supuestos de posteriores emisiones que se coloquen en el mercado. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado anterior de la presente Estipulación, en relación con la segunda y posteriores emisiones de Pagarés, éstas podrán ser suscritas por Banco Santander y/o ser colocadas entre inversores cualificados en los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro. \_\_\_\_\_

En este sentido, si existiera actividad de colocación en el mercado, el procedimiento sería el siguiente: los inversores cualificados interesados en suscribir los Pagarés deberán dirigirse al Departamento de Tesorería de la entidad o entidades colocadoras que en su momento se hayan designado en virtud de lo previsto en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o en los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro, de manera que se produzca la negociación directa entre ambas partes siempre dentro de los criterios y características previamente fijados por la Sociedad Gestora para cada emisión (el volumen máximo de Pagarés que se pueden emitir, los plazos a los que los Pagarés serían emitidos y el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos) y que han sido notificados a la Entidad Directora que será la encargada de transmitirlos a la entidad o entidades colocadoras. En caso de ser aceptada la petición de cada inversor por la correspondiente entidad colocadora, de manera que se cierre el acuerdo entre ambas partes, la entidad colocadora lo pondrá en conocimiento de la Entidad Directora, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, que confirmará por escrito (fax o correo electrónico) los términos de cada emisión de Pagarés, considerando este día como fecha de contratación o emisión. \_\_\_\_\_

La suscripción de los Pagarés implica para cada titular de los Pagarés la aceptación de los términos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto. \_\_\_\_\_



**13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS (RATING).**\_\_\_\_\_

**13.1 Agencia de Calificación.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ha solicitado a Standard & Poor's España S.A. calificaciones para el Programa de Pagarés de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

**13.2 Calificación otorgada al Programa de Pagarés.**\_\_\_\_\_

El 24 de noviembre de 2008, la Agencia de Calificación de riesgo crediticio ha otorgado al Programa de Emisión de Pagarés una calificación provisional ("rating"): A-1.\_\_\_\_\_

Si antes de la Fecha de Suscripción de la primera emisión, la Agencia de Calificación no confirmara como final la calificación provisional asignada, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Pagarés y del resto de contratos suscritos por el Fondo. En el **ANEXO 7** de la presente Escritura de Constitución se recoge una copia de la carta de comunicación de la calificación provisional asignada por parte de la Agencia de Calificación.\_\_\_\_\_

**14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS PAGARÉS.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a cada Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de las emisiones de Pagarés en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de las emisiones

en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de las emisiones en AIAF esté concluida en el plazo de siete (7) días desde las correspondientes Fechas de Desembolso y en todo caso, antes del vencimiento de los Pagarés, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Pagarés en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. \_\_\_\_\_



8Z2878252

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Pagarés durante la vida de las emisiones. \_\_\_\_\_

**15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

**15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública** \_\_\_\_\_

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en el Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución y las certificaciones complementarias surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.**\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Pagarés será Iberclear, con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza en la presente Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Pagarés serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear. \_\_\_\_\_

**15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades de la primera emisión de Pagarés, valor nominal y demás características y condiciones del Programa de emisión de Pagarés que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

A los efectos de las sucesivas emisiones de Pagarés al amparo del Programa, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**15.4 Depósito de copias de la escritura pública** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la presente Escritura Constitución en la CNMV, Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e Iberclear o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Pagarés y del público interesado, copias de la presente Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas. \_\_\_\_\_



872878251

**16. RÉGIMEN DE LOS PAGARÉS DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**\_\_\_\_\_

**16.1 Práctica de la primera inscripción.**\_\_\_\_\_

Los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.\_\_\_\_\_

Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.\_\_\_\_\_

**16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**\_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.\_\_\_\_\_

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.\_\_\_\_\_

**16.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**\_\_

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La

titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

#### **16.4. Constitución de derechos y gravámenes sobre los Pagarés.**\_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. \_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. \_\_\_\_\_

### **SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**\_\_\_\_\_

#### **17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**\_\_\_\_\_

Con el fin de asegurar la disponibilidad de fondos para hacer frente al pago de la amortización, a su vencimiento, de los Pagarés emitidos con cargo al Programa, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a



formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. \_\_\_\_\_

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes: \_\_\_\_\_

a) **Línea de Crédito para Fondo de Reserva.** \_\_\_\_\_

Destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

b) **Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo del saldo habido en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

c) **Línea de Liquidez.** \_\_\_\_\_

Destinada a pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez, no pudiendo en ningún caso utilizarse para la adquisición de Derechos de Crédito, \_\_\_\_\_

d) **Descuento en el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

Viene detallado en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1 (2) de la presente Escritura, determinando la existencia de un exceso de margen de los Derechos de Crédito sobre los Pagarés. \_\_\_\_\_

e) **Exceso de margen.** \_\_\_\_\_

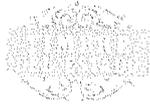
El tipo de interés al que se adquieren los Derechos de Crédito es superior al Tipo de Descuento de los Pagarés, lo que garantiza un exceso de margen de los Derechos de Crédito frente a los Pagarés emitidos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Pagarés. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

#### **17.1 Línea de Crédito para Fondo de Reserva.** \_\_\_\_\_

Banco Santander otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, una línea de crédito subordinada al Fondo destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_



72878249

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva se calculará y dotará en cada Fecha de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales y Derechos de Crédito Adicionales con los datos a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo se hará adicionalmente el último Día Hábil del mes en curso tomando como referencia los datos de dicho día ("**Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva**"). Para que una compra de Derechos de Crédito forme parte del cálculo del Fondo de Reserva del mes en cuestión, la Fecha de Solicitud de Oferta deberá ser dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

El importe máximo disponible de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva será de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000 euros) equivalente al 4 % del Programa de Emisión de Pagarés. No obstante lo anterior y siempre sin superar dicho importe, en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva el Nivel Requerido del Fondo de Reserva que se dotará con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva será un importe igual al mayor de los siguientes: \_\_\_\_\_

- a. Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos; \_\_\_\_\_
- b. El resultado de calcular en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva: \_\_\_\_\_  
(Ratio de pérdida máximo) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating) x Valor Nominal total de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. \_\_\_\_\_  
Donde: \_\_\_\_\_

Ratio de pérdida máximo = Se utilizará el mayor ratio de pérdida medio existente el último Día Hábil de los últimos doce (12) meses, (tomando como referencia el dato del último Día Hábil de los últimos 12 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).\_\_\_\_\_

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el último Día Hábil del mes de febrero de 2009 (incluido).\_\_\_\_\_

Ratio de pérdida medio = Media del ratio de pérdida de los últimos tres meses (tomando como referencia los datos del último Día Hábil de los últimos tres meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).\_\_\_\_\_

Siendo la Fecha de Cálculo el 20 de febrero de 2010 se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de noviembre de 2009 (incluido) y el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido).\_\_\_\_\_

Ratio de pérdida = Saldo de Derechos de Crédito Morosos a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior + 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior. \_\_\_\_\_

Siguiendo con el ejemplo anterior: \_\_\_\_\_

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior, tomaríamos como



72878248

referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de octubre de 2009. \_\_\_\_\_

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior, tomaríamos como referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de septiembre de 2009. \_\_\_\_\_

Saldo de Derechos de Crédito Morosos = Derechos de Crédito en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva. Se consideran Derechos de Crédito Fallidos aquellos que tengan un retraso en el pago a partir de 121 días, o que el Banco considere incobrables. \_\_\_\_\_

Ratio de Horizonte de Pérdida = Derechos de Crédito adquiridos durante los 2,5 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / Derechos de Crédito adquiridos en el mes en curso. Se tomarán como referencia los datos contando los 2,5 meses anteriores desde el último Día Hábil del mes anterior a cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el 16 de noviembre de 2009 (incluido). \_\_\_\_\_

Múltiplo del Rating (Valor asignado por S&P)= 2,5 \_\_\_\_\_

- c. Un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

La primera disposición de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva conforme a lo señalado en el párrafo anterior se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, por un importe de siete millones quinientos mil euros (7.500.000 euros) correspondiente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la primera adquisición de Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

En la primera adquisición de Derechos de Crédito del Fondo se tendrá en cuenta que los ocho (8) mayores Deudores cedidos al Fondo no superen los 7.500.000 €, correspondientes al 1,5% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

La amortización de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva se realizará por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva y ocupará el (iii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) y el (iii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c). \_\_\_\_\_

Los Periodos de Devengo de Interés de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva ó "Periodo de Devengo de Interés L.C.", serán cada uno de los periodos en los que se liquidan los intereses, incluyendo en cada Periodo de Devengo de interés L.C. el primer día y excluyendo el último día del periodo correspondiente. Las liquidaciones y pago de intereses serán

054

06/2008



8Z2878247

los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, siendo la primera el 22 de diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

La Línea de Crédito para Fondo de Reserva devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés L.C. El tipo de interés para el periodo de devengo en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al inicio del Periodo de Devengo de Interés L.C. y (ii) un margen del 3%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 b) de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Las fechas en las que se liquiden y paguen los intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva no coincidirán necesariamente con las fechas en las que se realicen amortizaciones o disposiciones de dicha Línea de Crédito para Fondo de Reserva, ya que las mismas se realizarán cada vez que haya una variación en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, es decir, en cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés L.C., y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre. \_\_\_\_\_

A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre el 22 de diciembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en la fecha correspondiente sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (ii) del mencionado apartado para el caso del principal y en los apartados (i) a (iv) para el caso de los intereses, y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ii) para intereses y



872878246

para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(c) siguiente y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. La Línea de Crédito para Fondo de Reserva no se destinará por tanto a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

#### **17.2 Línea de Liquidez.** \_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez se utilizará cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir las amortizaciones de Pagarés en un día concreto, regularizándose dicho desfase en días posteriores. Por consiguiente el reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez podrá producirse en cualquier momento, tal y como se define más adelante. \_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Liquidez que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander. Para poder realizar la correspondiente disposición de la Línea de Liquidez la Sociedad Gestora deberá remitir la

correspondiente solicitud a Banco Santander antes del vencimiento de los Pagarés. \_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

- i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo, al no ser posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y \_\_\_\_\_
- ii) reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

En ningún caso podrá utilizarse el importe dispuesto de la Línea de Liquidez para la adquisición de Derechos de Crédito, \_\_\_\_\_

Diariamente la Sociedad Gestora determinará el Importe Máximo de la Línea de Liquidez. El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será el menor de los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

- a) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés en cada momento que no podrá exceder de 6.000 millones de euros; \_\_\_\_\_
- b) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Morosos (que incluirá, en todo caso, la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los citados Derechos de Crédito No Morosos); y \_
- c) Una cantidad igual a la mayor de: \_\_\_\_\_
  - 1. 200% de una cuantía igual al desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de



8Z2878245

pagos que el Fondo tenga que realizar a los tenedores de los Pagarés en un horizonte de 180 días. \_\_\_\_\_

2. 40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los tres (3) meses siguientes a dicha fecha. \_\_\_\_\_
3. 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. \_\_\_\_\_
4. 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los quince (15) días siguientes a dicha fecha. \_\_\_\_\_

En principio, desde la Fecha de Constitución, el Fondo contará con una Línea de Liquidez por un importe igual o menor al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con el fin de disponer de activos líquidos que puedan utilizarse como garantía en operaciones con el Eurosistema, en los términos de la *Revisión bianual del Banco Central Europeo de septiembre de 2008 del Marco de Medidas de Control de Riesgo para las operaciones de Crédito del Eurosistema*, (que entrarán en vigor el 1 de febrero de 2009). De conformidad con sus términos, si la Entidad Cedente garantizara liquidez al Fondo en más de un 20% a través de la Línea de Liquidez, dichos activos no podrían utilizarse como garantía en operaciones con el Eurosistema. \_\_\_\_\_

No obstante, si el Importe Máximo de la Línea de Liquidez fuese mayor que el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada

del Fondo. A partir de ese momento y hasta la liquidación del Fondo, si fuera necesario disponer de la Línea de Liquidez, el Importe Máximo de la Línea de Liquidez que podría ser dispuesto, según se detalla con anterioridad en este apartado, podría ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, y los activos no se utilizarían, en este caso, como garantía en operaciones con el Eurosistema. \_\_\_\_\_

**Posibles Escenarios:** \_\_\_\_\_

- Si en un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez, el 200 % del desfase máximo de liquidez en el periodo de 180 días posteriores a dicha fecha fuese superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, la Sociedad Gestora procedería a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo señalado más arriba, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades. Dicho desfase podría darse si en una fecha concreta dentro del citado período de 180 días no hubiera suficientes emisiones de Pagarés para cubrir los vencimientos de Pagarés de dicho día. \_
- Si el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés se concentra en exceso en el primer, segundo o tercer mes ó en los tres meses



8Z2878244

siguientes a partir de un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez por falta de emisiones de Pagarés, dicho importe podrá ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. En este caso la Sociedad Gestora procedería asimismo a la liquidación anticipada del Fondo, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades (supuesto c) 2 anterior).\_\_\_\_\_

- Si el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés se concentrara en los quince (15) días siguientes a un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez por falta de emisiones de Pagarés, dicho importe podría ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. En este caso la Sociedad Gestora procedería a la liquidación anticipada del Fondo, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades (supuesto c) 4 anterior).\_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez no podrá ser dispuesta cuando se cumpla el supuesto iii) de liquidación anticipada del Fondo, es decir, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de periodos para el reembolso del principal e intereses de entre cinco y treinta días. \_\_\_\_\_

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuestos será el que resulte de incrementar un 0,15% al Euribor (al plazo acordado o al plazo más próximo posible) dependiendo de plazo de la disposición de la Línea de Liquidez, fijándose dicho tipo de interés el día en el que sean dispuestas cantidades con cargo a la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. En el caso de que no se hubiera renovado el Programa de Pagarés, ni el Contrato de Liquidez y no se encontrara una entidad que suscribiera un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez, las obligaciones derivadas del mismo seguirán vigentes hasta el vencimiento del último Pagaré. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 180 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 por S&P. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Liquidez, siempre que notifique esta

058  
06/2008



ESTADO ESPAÑOL



MINISTERIO DE JUSTICIA



872878243

circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Los Fondos Disponibles aplicados para la amortización de la Línea de Liquidez y el reembolso de los intereses devengados seguirán los criterios recogidos en el punto 3.4.6 (b) (ii) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 (b) (ii) referente al Origen y Aplicación de Fondos. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Liquidez, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Liquidez. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del período de interés de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar a Banco Santander el importe de todas las disposiciones vigentes, junto con sus intereses correspondientes, con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de interés de que se trate, si la Sociedad Gestora hubiese realizado una oferta a Banco Santander para adquirir Derechos de Crédito. La fecha de reembolso en tal supuesto será aquella en que la Sociedad Gestora deba satisfacer a Banco Santander el precio de compra de los Derechos de Crédito. El reembolso de las disposiciones y sus intereses se realizará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el Folleto y en la presente Escritura, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido al efecto en el Folleto y en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**17.3. Contrato de Préstamo Subordinado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, suscribirá un contrato de préstamo mercantil subordinado con Banco Santander por un importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés. \_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, en sus correspondientes Fechas de Pago del Préstamo Subordinado, es decir, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, comenzando el 22 de diciembre de 2008. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar anticipadamente el Préstamo Subordinado por una cuantía igual a la diferencia entre los gastos inicialmente estimados y los realmente pagados, y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés P.S. El tipo de interés para el Periodo de Devengo de Interés P.S en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al comienzo del Periodo de Devengo de Interés P.S. y (ii) un margen del 2%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese



de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés P.S, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose y pagándose en cada una de las Fechas de Pago del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Período de Devengo de Interés P.S (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Período de Devengo de Interés P.S (que es el comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes para atender las obligaciones

del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (iii) respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

#### **17.4. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Banco celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: \_\_\_\_\_

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_



8Z2878241

- (iv) el Préstamo Subordinado; \_\_\_\_\_
- (v) las cantidades que, en su caso, sean dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez; \_\_\_\_\_
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; \_\_\_\_\_
- (vii) las cantidades percibidas por las emisiones de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (viii) serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la primera emisión de Pagarés, el importe inicial del Préstamo Subordinado, la primera disposición con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva pagará el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por el Banco por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y dotará Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas devengan intereses diariamente, y se calcularán y liquidarán mensualmente el último día de cada mes a un tipo igual al tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo del mes inmediatamente anterior, sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un año de 365 días. \_\_\_\_\_

El Banco no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que el

Banco efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones. \_\_\_\_\_

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito y la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. NOTIFICACIONES. \_\_\_\_\_**

### **18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_**

#### **18.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. \_\_\_\_\_**

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cuenta con los medios humanos y técnicos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo en calidad de gestora de negocios ajenos, defendiendo los intereses de los tenedores de los Pagarés y de los

061

06/2008



8Z2878240

restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Pagarés y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora administrará el Fondo de manera que no incurra en ninguno de los supuestos de suspensión de la emisión de Pagarés, recogidos en el apartado 4.13 de la Nota de Valores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización. \_\_\_\_\_

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal

del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes:\_\_\_

- (i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería con el Banco y garantizará que los fondos obtenidos de los cobros se depositan en ella.\_\_\_\_\_
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;\_\_\_\_\_
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por la Entidad Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 10 de la presente Escritura;\_\_\_\_\_
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo Subyacente y con las condiciones de los distintos contratos;\_\_\_\_\_
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito;\_\_\_\_\_
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas



72878239

y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero del Programa de Emisión de Pagarés; \_\_\_\_\_

- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por amortización correspondan a los Pagarés emitidos; \_\_\_\_\_
- (viii) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Módulo Adicional y en la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, Línea de Liquidez, Préstamo Subordinado y Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado que se describen en la Estipulación 17 anterior; \_\_\_\_\_
- (ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el correspondiente procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de bienes. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; \_\_\_\_\_
- (x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; \_\_\_\_\_
- (xi) Facilitar a los tenedores de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a la Agencia de Calificación cuantas

informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial con respecto a las dos últimas entidades, las contempladas en la Estipulación 1 siguiente;\_\_\_\_\_

- (xii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Pagarés. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación;\_\_\_\_\_
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y el Informe de auditoría de atributos de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente;\_\_\_\_\_
- (xiv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en la presente Escritura, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la



8Z2878238

Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran; \_\_\_\_\_

- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado del Programa de Emisión de Pagarés y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura; \_\_\_\_\_
- (xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa de Emisión de Pagarés no se vea afectada negativamente en ningún momento; \_\_\_\_\_
- (xvii) Remitir a Banco Santander, si fuera procedente, la Oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y la Fecha de Compra en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. \_\_\_\_\_
- (xviii) Verificar que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_
- (xix) Establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Derechos de Crédito adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de los mismos. \_\_\_\_\_
- (xx) Tal y como se señala en la Estipulación 19 posterior, en cada fecha que corresponda la cesión de Derechos de Crédito

Adicionales al Fondo, formalizar con Banco Santander la cesión y remitir a la CNMV, mediante CIFRADOC el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección y las declaraciones previstas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura, establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.\_\_\_\_\_

- (xxi) Negociar por cuenta del Fondo la mejor calificación de los Pagarés emitidos con cargo a su activo por parte de la Agencia de Calificación.\_\_\_\_\_
- (xxii) Mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo.\_\_\_\_\_
- (xxiii) Entregar a la CNMV un informe de auditoría de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo de lo previsto en la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_
- (xxiv) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.\_\_\_\_\_
- (xxv) La Sociedad Gestora informará a la Entidad Directora: (i) del volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) de los distintos plazos a los que tales Pagarés serán emitidos; (iii) del Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos a los que serán emitidos los Pagarés y (iv) de la Fecha de Desembolso en la que el Agente de Pagos deberá

064

06/2008



8Z2878237

abonar el precio de la adquisición de los Pagarés en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

- (xxvi) Como responsable de las Proyecciones de Tesorería, deberá:
- (a) determinar las necesidades de financiación del Fondo. \_\_\_\_\_
  - (b) estimar diariamente las Proyecciones de Tesorería por diferencia entre las previsiones de cobro de los Derechos de Crédito y los vencimientos de los Pagarés emitidos. \_\_\_\_\_
  - (c) calcular diariamente, a partir de las Proyecciones de Tesorería, el desfase máximo de tesorería, esto es, el desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo tenga que hacer a los tenedores de los Pagarés (una descripción del modelo de desfase de liquidez se contiene más abajo)(y al resto de las obligaciones del Fondo). \_\_\_\_\_
  - (d) revisar, trimestralmente, el desfase medio entre la fecha de cobro real de los Derechos de Crédito y su fecha de vencimiento para su utilización en las Proyecciones de Tesorería. \_\_\_\_\_

**Descripción del Modelo de Desfase de Liquidez:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, dentro de su responsabilidad de determinar las necesidades de financiación del Fondo, estimará diariamente las proyecciones de tesorería. De este modo la Sociedad Gestora podrá acomodar las Emisiones de Pagarés y la compra de los Derechos de

Crédito al Modelo de Desfase de Liquidez y podrá determinar el importe de la Línea de Liquidez según se detalla en el apartado 3.4.2.3. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora remitirá a S&P trimestralmente, el Modelo de Desfase de Liquidez. \_\_\_\_\_

Diariamente, una vez procesados todos los movimientos de la jornada, la Sociedad Gestora genera la amortización esperada de los Derechos de Crédito, ese momento se define como "Día de Cálculo". El resultado es una hoja de cálculo que refleja el número y el nominal de Derechos de Crédito que se espera amorticen cada día, desde el Día de Cálculo ó día "D", hasta 180 días más tarde. Los Derechos de Crédito que amorticen a más de 180 días son contabilizados en un mismo grupo ("Grupo Resto") a continuación del día +180. \_\_\_\_\_

Para el periodo que va desde D-1 hasta D-6, ambos inclusive, los saldos que hacen referencia a los Derechos de Crédito vencidos, cobrados e ingresados al Fondo son importes ciertos que están reflejados contablemente. \_\_\_\_\_

Se definen los "Coeficientes Históricos" como la proporción de Derechos de Crédito efectivamente cobrados e ingresados históricamente en la Cuenta de Tesorería del Fondo sobre los Derechos de Crédito vencidos para un día cualquiera en un periodo de +7 días (desde el día D o día de vencimiento hasta el día D+6, ambos inclusive). Con el Modelo de Desfase de Liquidez obtendremos una estimación del porcentaje vencido en un día cualquiera y efectivamente cobrado durante los 6 días siguientes al vencimiento. \_\_\_\_\_

065

06/2008



Madrid



2878236

Día	D	D+1	D+2	D+3	D+4	D+5	D+6
Coeficiente Diario Histórico %	71,28%	21,86%	1,46%	2,66%	0,92%	0,24%	0,23%
Coeficiente Acumulado Histórico %	71,28%	93,14%	94,60%	97,26%	98,19%	98,43%	98,66%

Tomando como referencia del Modelo de Desfase de Liquidez utilizado para el FTA SANTANDER 1, se puede afirmar que el día "D" se cobra un 71,28% aproximadamente del importe de Derechos de Crédito que vencen dicho día y el día "D+6" se ha cobrado un importe aproximado del 98,66% del saldo vencido de Derechos de Crédito. \_\_\_ El Modelo de Desfase de Liquidez ha sido creado por la Sociedad Gestora y teniendo en cuenta por S&P para la asignación de su calificación al Programa de Pagares. \_\_\_\_\_

#### 18.2. Gastos del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo y de las auditorías de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_
- Impuestos o tributos que puedan surgir con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación. \_\_\_\_\_
- En general, cualquiera otros gastos periódicos que no se conozcan en el presente y pudieran surgir a lo largo de la vida del Fondo ó en el caso de cambio en la legislación, cualquier impuesto o tributo que tuviera que satisfacer el Fondo.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo que se encuentre situado en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**18.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los

066

06/2008



8Z2878235

gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad, los gastos derivados del mantenimiento de la calificación o rating y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 18.2 anterior. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos. \_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

#### **18.4 Criterios contables** \_\_\_\_\_

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. \_\_\_\_\_

#### **18.5 Auditoría de cuentas del Fondo** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 31 de marzo de 2008 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

A estos efectos, La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).\_\_\_\_\_

#### **19. NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

##### **a) Información a facilitar por la Sociedad Gestora**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección [europesurveillance@standardandpoors.com](mailto:europesurveillance@standardandpoors.com)): \_\_\_\_\_

- (i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.\_\_\_\_\_
- (ii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales, el informe de auditoría del Fondo y el Informe de Auditoría Anual de Atributos.\_\_\_\_\_
- (iii) De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADO, remitir a la CNMV para su verificación en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y a las declaraciones de la Sociedad



72878234

Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura de Constitución, así como las declaraciones de Banco Santander de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de titulización establecidos en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- (iv) Realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo a la renovación del Programa; y (iii) con la periodicidad y contenido que determine la CNMV remitirle cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa. \_\_\_\_\_
- (v) Informar a la CNMV de cualquier descenso del rating del Programa de Pagarés, así como de las actuaciones que se lleven a cabo ante un descenso del rating de las entidades de contrapartida del Fondo en los distintos contratos suscritos, o que se suscriban en un futuro, o la activación de los triggers allí previstos. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Derechos de Crédito incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo. \_\_\_\_\_

**b) Información a facilitar por el Banco a la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos Subyacentes y a los Derechos de Crédito. Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**20.1 Orden de Prelación de Pagos.** \_\_\_\_\_

(a) **Origen:** Los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería en cada fecha de pago concreta ("**Fondos Disponibles**") serán los siguientes: \_\_\_\_\_

068

06/2008



872878233

- (i) Las cantidades percibidas por la emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (ii) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago. \_\_\_\_\_
- (iii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago (incluyendo, en su caso, los de demora). \_\_\_\_\_
- (iv) Los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 17.1. anterior con el destino específico de cubrir los puntos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos en caso de ser necesario. \_\_\_\_\_
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías, en su caso, de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (vii) Cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, con el destino específico que se establece en apartado 3.4.2.3. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura, que no podrán destinarse en ningún caso, a lo adquisición de los Derechos de Crédito y que con anterioridad al pago de los Derechos de Crédito,

deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquier disposición ó disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses. \_\_\_\_\_

(viii) Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago Trimestral, Fecha de Compra o Fecha de Amortización de Pagarés, el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación, que no será alterado en ningún momento. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Pago Trimestrales se pagarán los intereses de la Línea de Crédito para Fondo Reserva, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado, así como el pago de los gastos detallados en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos incluyendo la comisión de administración de los Derechos de Crédito. Dichas fechas serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Compra se adquirirán Derechos de Crédito Adicionales con el límite del Importe Máximo de Adquisición, tal y como se describe en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1 (2) (b) de la presente Escritura y se atenderán las amortizaciones de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva según se recoge en el

069

06/2008



872878232

apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Amortización de Pagarés se amortizarán los Pagares a su vencimiento, tal y como se detalla en el apartado (ii) del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En principio no coincidirán las Fechas de Pago Trimestrales con las Fechas de Amortización de Pagarés (que podrán ser cualquier Día Hábil) y/o Fechas de Compra de Derechos de Crédito (que en principio tendrán una periodicidad semanal). \_\_\_\_\_

En cuanto a las obligaciones (principal e intereses) derivadas del Contrato de Liquidez se atenderán en cualquier Fecha de Pago, ya que las amortizaciones con cargo a dicho Contrato de Liquidez tendrán distintos plazos (entre 5 y 30 días), según se detalla en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

- (i) Pago o retención en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Ordinarios y de los Gastos Extraordinarios del Fondo atendidos por la Sociedad Gestora por su labor de representación, que se abonarán a la Sociedad Gestora en las Fechas de Pago Trimestrales y pago la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora, excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito, salvo el supuesto de sustitución previsto en

el presente Módulo Adicional. Los gastos anteriormente mencionados se provisionarán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Pago Trimestral a la actual. \_\_\_\_\_

- (ii) (a) La amortización a prorrata de Pagarés a su vencimiento; (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; y (c) la dotación de la cantidad necesaria para amortizar los Pagarés que tengan su vencimiento en los próximos siete (7) días no se emitan Pagarés. En el caso de que los Fondos Disponibles resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (a) a (c) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquellos mediante la aplicación de los Fondos Disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos. \_
- (iii) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido en cada momento con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. En el caso de disminución del Nivel Requerido de Fondo de Reserva dicha cantidad se destinará a amortizar la Línea de Crédito para Fondo de



8Z2878231

Reserva, tal y como se detalla apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

- (iv) Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra con el límite del Importe Máximo de Adquisición descrito en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 de la presente Escritura, o a dotar una provisión a tal efecto con el límite del Importe Máximo de Adquisición, siempre que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo (que no sean Derechos de Crédito Morosos) más los cobros de los Derechos de Crédito, sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (i) a (iii). \_\_\_\_\_
- (v) Pago de intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_
- (vi) En primer lugar, pago de los intereses devengados y, en segundo lugar, amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- (vii) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos del apartado 3.7.1.(9) del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.9 siguiente. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de

la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. \_\_\_\_\_

La compra de Derechos de Crédito Iniciales se financiará con la primera Emisión de Pagarés de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). Las posteriores adquisiciones de Derecho de Crédito Adicionales se financiarán con las amortizaciones de Derechos de Crédito, ya que lo previsible es que se compren Derechos de Crédito por su tasa de reposición y los vencimientos de Pagarés se financiaran con nuevas emisiones de Pagarés. En un principio, y en el caso de querer incrementar el activo del Fondo, las compras de Derechos de Crédito serán financiadas con Emisiones de Pagarés. \_\_\_\_\_

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación anterior se desglosan en los siguientes: \_\_\_\_\_

Se consideran Gastos Ordinarios: \_\_\_\_\_

- (i) Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo y de las auditorías de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_
- (ii) Impuestos o tributos que puedan surgir con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_
- (iii) Gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_



- (iv) Gastos derivados de la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- (v) Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación. \_\_\_\_\_
- (vi) En general, cualquiera otros gastos periódicos que no se conozcan en el presente y pudieran surgir a lo largo de la vida del Fondo, que serán soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo ó en el caso de cambio en la legislación, cualquier impuesto o tributo que tuviera que satisfacer el Fondo. \_\_\_\_\_

Se consideran Gastos Extraordinarios: \_\_\_\_\_

- (i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. \_\_\_\_\_
- (ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (iii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la presente

Estipulación, empezando por el concepto más antiguo que se encuentre situado en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**20.2 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (d) siguiente, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Liquidación**"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"): \_\_\_\_\_

- (i) Pago de los Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios y de Liquidación del Fondo incluyendo la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito salvo el supuesto de sustitución previsto en el Módulo Adicional; \_\_\_\_\_



- (ii) (a) la amortización a prorrata de Pagarés y (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; \_\_\_\_\_
- (iii) Pago de principal e intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_
- (iv) Pago de los intereses y amortización del principal del Préstamo Subordinado; \_\_\_\_\_
- (v) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos de la Estipulación 10.9 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**20.3 Reglas excepcionales al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente de algún Pagaré en los términos recogidos en el apartado (iii) sobre Liquidación Anticipada del Fondo previsto en la Estipulación 4 anterior, el pago de principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez ocupará el lugar (ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado (c) anterior y la amortización a prorrata de los Pagarés ocupará el lugar (iii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado anterior. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES.** \_\_\_\_\_

**21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.**\_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés por la Agencia de Calificación ni supongan un perjuicio para los titulares de los Pagarés. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. \_\_\_\_\_

**22. REGISTRO MERCANTIL.**\_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

**23. DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

#### **24. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

#### **25. INTERPRETACIÓN.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **ANEXO 8** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura

de Constitución se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**26. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: \_\_\_\_\_

(i) Para la Sociedad Gestora: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

(ii) Para Banco Santander: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. \_\_\_\_\_

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Pagarés con cargo al mismo, serán conocidas y

074

06/2008



8Z2878227

falladas por los Tribunales y Juzgados de Madrid competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. \_\_\_\_\_

**28. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** \_\_\_\_\_

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. \_\_\_\_\_

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta. \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se formaliza y otorga ante el Notario de Madrid que figura en el encabezamiento, a los efectos de lo previsto en el Artículo 1.216 del Código Civil, el Artículo 517 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación concordante. \_\_\_\_\_

Asimismo, las partes autorizan de forma expresa a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que solicite del Notario, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. \_\_\_\_\_

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente



872878226

informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8T, números 6874349, 6874350, 6874351, 6874352, 6874353, 6874354, 6874355, 6874356, 6874357, 6874358, 6874359, 6874360, 6874361, 6874362, 6874363, 6874364, 6874365, 6874366, 6874367, 6874368, 6874369, 6874370, 6874371, 6874372, 6874373, 6874374, 6874375, 6874376, 6874377, 6874378, 6874379, 6874380, 6874381, 6874382, 6874383, 6874384, 6874385, 6874386, 6874387, 6874388, 6874389, 6874390, 6874391, 6874392, 6874393, 6874394, 6874395, 6874396, 6874397, 6874398, 6874399, 6874400, 6874401, 6874402, 6874403, 6874404, 6874405, 6874406, 6874407, 6874408, 6874409, 6874410, 6874411, 6874412, 6874413, 6874414, 6874415, 6874416, 6874417, 6874418, 6874419, 6874420, 6874421, 6874422 y 6874423. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**ANEXO 1**

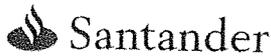
**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN, S.A.**

076

06/2008



872878225



Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en la sede social el día 31 de marzo de 2008, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Enrique Silva Bravo, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Juan Andrés Yanes Luciani, D. Jesús Cepeda Caro, D. Fermín Colomé Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M<sup>a</sup> José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes :

I.- PRIMERO.- Constitución de un Fondo de Titulización de Activos.

Constitución del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER 2, en los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora"). El Fondo será una agrupación de activos, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y abierto y renovable por el activo, y abierto por el pasivo.

El Fondo incorporará en su activo, derechos de crédito integrantes de la cartera comercial de Banco Santander, (en adelante, los "Activos"), que le serán cedidos por Banco Santander, hasta un límite máximo de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) de euros.

- Emitir con cargo al Fondo, pagarés (en adelante, los "Pagarés") hasta un importe nominal máximo de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) de euros, al amparo de un programa de emisión de pagarés (en adelante, el "Programa").

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- El Programa tendrá los siguientes términos:

1.- El Programa. Las emisiones de Pagarés del Fondo, al amparo del Programa, se realizan por un plazo máximo de 20 años.

2.- Denominación y naturaleza. Los valores que emite el Fondo al amparo del Programa, se denominan Pagarés y son valores negociables, tal y como los define el art.2 del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

3.- Requisitos de emisión y representación de los Pagarés. En cumplimiento del artículo 5.e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, los Pagarés emitidos al amparo del Programa, se emiten una vez ha sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo de constitución del Fondo y el Programa de emisión de Pagarés. Los Pagarés están representados mediante anotaciones en cuenta.

4.- Importe de las emisiones, valor nominal y precio de emisión de los Pagarés. El Fondo realiza emisiones de Pagarés al amparo del Programa por un importe nominal vivo máximo de hasta SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) Euros. Los Pagarés tienen un valor nominal de CIENTO MIL (100.000) Euros cada uno. El precio de emisión de los Pagarés en cada momento, se determina en la Escritura de Constitución.

5.- Amortización y vencimiento de los Pagarés. Los Pagarés se amortizarán a su fecha de vencimiento y puesto que su vencimiento es muy breve, tal y como se indica a continuación, no se prevé la amortización anticipada de los mismos, salvo lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

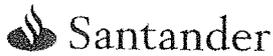
El plazo de vencimiento de Pagarés será entre 30 y 364 días desde su fecha de emisión.

6.- Evaluación del riesgo financiero ("rating"). El riesgo financiero de los Pagarés emitidos al amparo del Programa ha sido valorado por la agencia de calificación Standard & Poor's España, S.A.

7.- Destinatarios de los Pagarés emitidos por el Fondo. Los Pagarés emitidos en cada momento con cargo al activo del Fondo, al amparo del Programa, se dirigen exclusivamente a inversores cualificados.



72878224



8.- Modalidades de suscripción y/o aseguramiento y colocación. La suscripción de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, se realiza a través de suscriptores pendientes de determinar. No obstante lo anterior, las emisiones podrán ser suscritas por Banco Santander para ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe la posibilidad de que los Pagarés no sean suscritos sino colocados en el mercado. Para facilitar la colocación de los Pagarés emitidos en cada momento con cargo al activo del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, puede suscribir contratos de colocación con una o varias entidades de crédito.

9.- Admisión a negociación de los Pagarés. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, solicitará la admisión a cotización de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, en AIAF, Mercado de Renta Fija.

• Contratos a suscribir

Al amparo del artículo 6 apartado c) del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo, cuyo patrimonio será nulo en todo momento:

- a) Contrato de línea de crédito de Descubierta con Banco Santander para asegurar posibles descubiertos,
- b) Contrato de línea de crédito con Banco Santander para dotar el Fondo de Reserva,
- c) Contrato Préstamo Subordinado con Banco Santander para financiar gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de Pagarés,
- d) Contrato de línea de crédito de Liquidez con Banco Santander para cubrir supuestos de iliquidez del Fondo,
- e) Contrato de Reinversión a tipo garantizado con Banco Santander, y
- f) Contrato de Dirección y/o Suscripción y/o Aseguramiento y/o Colocación, y Agencia de Pagos, según sea el caso, con Banco Santander y, en su caso, una o varias entidades de crédito.

- Apoderamiento.

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD facultar al Presidente de la Sociedad D. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ, al Consejero y Director General de la Sociedad, D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, y al Secretario del Consejo de Administración, Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, indistintamente, en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo y de la emisión a su cargo de los Pagarés y entre otros extremos los siguientes:

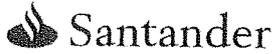
- Otorgar con BANCO SANTANDER, S.A., como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, de cesión de los Activos y de Programa de emisión de Pagarés, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de compraventa, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según sea el caso, de línea de descubierto, de línea de liquidez, de línea de crédito para Fondo de Reserva o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Pagarés;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Pagarés;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Pagarés que se emitan;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

078

06/2008



8Z2878223

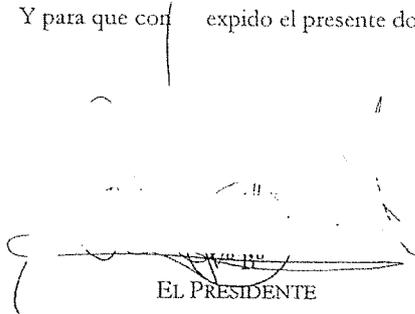


I.- SEGUNDO- Nombramiento de Auditor de Cuentas del fondo

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 7 de mayo de 2008.

  
EL PRESIDENTE

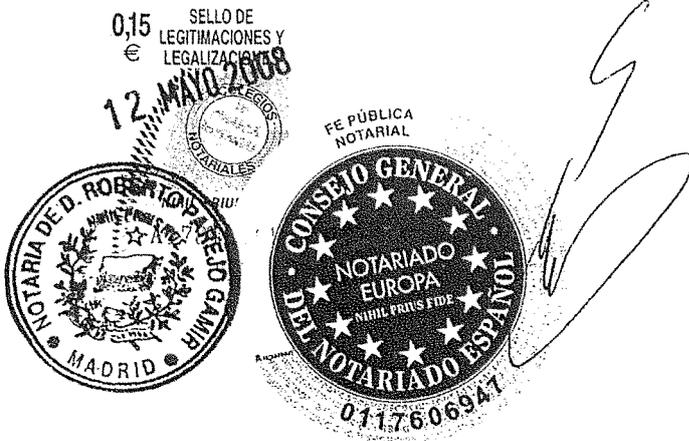
EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. Mª José Olmedilla González

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas. -----

Madrid, a doce de Mayo de dos mil ocho. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

079

,06/2008

MARCA REGISTRADA



8Z2878222



ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR BANCO SANTANDER, S.A.

8T0715729

02/2008



RAFAEL MARTINEZ DIE  
NOTARIO  
C/ Mártires, 26  
Telf: 91 832 00 74 - fax: 91 832 00 87  
28660 BOADILLA DEL MONTE  
(Madrid)

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELEVACIÓN A  
PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTAN-  
DER, sita en la avenida de Cantabria s/n, en  
termino municipal de Boadilla del Monte, mi re-  
sidencia a ocho de mayo de dos mil ocho. -----

Ante mí, RAFAEL MARTÍNEZ DIE, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECE: -----

DON JUAN GUITARD MARÍN, mayor de edad, ca-  
sado, con domicilio a estos efectos en Boadilla  
del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n,  
Ciudad Grupo Santander, con DNI/NIF número  
5.227.818-X. -----

INTERVIENE en nombre y representación de  
BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en  
Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12,  
con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo  
indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 me-



872878221

diante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838 , libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539 de

8T0715730

02/2008



fecha 13 de agosto de 2007. -----

Con CIF. A-39000013. -----

Actúa en su calidad de Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, cargo que manifiesta vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 5 de mayo de 2008, según resulta de una certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario, don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, con el visto bueno del Vicepresidente 3º, don Matías Rodríguez Inciarte, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

El señor compareciente fue designado Vicesecretario General del Banco, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 6 de mayo de 2002, acuerdo que fue ratificado por el Consejo de Administración de la entidad en reunión de fecha 24 de junio de 2002, como Vicesecretario

06/2008



8Z2878220



cha 24 de junio de 2002, como Vicesecretario General y Director General del Banco, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, el día 4 de julio de 2002, con el número 1812 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 721, folio 183, sección 8, hoja S-1960, inscripción 1063ª. -----

-----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Santander Don José María de Prada Díez, el día 24 de abril de 2007, con el número 1.125 de su protocolo, y que causó la inscripción 1513ª de la hoja de la Sociedad. -----

De copia autorizada de la referida escritura que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen o constituyan facultades que hayan quedado

8T0715731

02/2008



exceptuadas de la delegación. -----

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -

-----OTORGA: -----

Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación



272878219

protocolizada, a la que se remite el compareciente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

-----  
Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a

8T0715732

02/2008



leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 8T, números 0716891 y los tres si-



272878218

guintes en orden de cuyo contenido. Yo, el

Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. Firmado: RAFAEL MARTÍNEZ DIE.-----

Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

-----

-----

-----

-----

-----

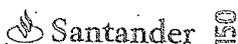
-----

-----

-----

8T0715733

02/2008



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 5 de mayo de 2008, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron nueve del total de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") del Folleto de constitución del fondo de naturaleza renovable y abierta por su activo y abierta por su pasivo denominado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 (en adelante, el "Fondo"), preparado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 809/2004, al que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de:

- (i) contratos marco suscritos entre el Banco y los Deudores Cedidos u Obligados en los que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin, y están representados por letras de cambio, pagarés o recibos (en adelante, los "Contratos Marco sobre Negociación de Efectos"); y
- (ii) contratos marco suscritos entre el Banco y los Deudores Cedidos en los que se prevé la concesión de anticipos para financiar los créditos comerciales de tales Deudores Cedidos frente a empresas o particulares (en adelante, los "Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos" y, conjuntamente con los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, los "Activos Subyacentes").

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito por el Banco y su adquisición por el Fondo a través de su Sociedad Gestora y la emisión de Pagarés, se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 se constituirá mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés por el Banco y Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, y NIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, con el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8.ª, hoja M-78658, inscripción 1.ª del Libro de Sociedades, y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el n.º 1 (en adelante, la "Sociedad Gestora"). La Sociedad Gestora gestionará y representará al Fondo.



#### SEGUNDO. IMPORTE TOTAL DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

El importe total de los Derechos de Crédito ascenderá a un máximo de seis mil millones (6.000.000.000) de euros.

#### TERCERO. FECHA DE CESIÓN

- (i) En el momento de la constitución del Fondo, la cesión y adquisición de los Derechos de Crédito se instrumentará a través de la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés.
- (ii) Tras la constitución del Fondo, las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito al Fondo se realizarán en los términos establecidos en la citada Escritura de Constitución, en cada Fecha de Compra, y mediante el sistema CIFRADO a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil.

#### CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

Las características básicas de la cartera de Activos Subyacentes de los que se derivan los Derechos de Crédito del Banco vendrán recogidas en el Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto de constitución, elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004.

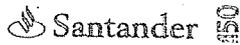
#### QUINTO. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

La Comisión Ejecutiva acuerda asimismo, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2, celebrar, entre otros, los siguientes contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés:

- (i) Contrato de Reversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería), en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de Pagarés.
- (iii) Contrato de Liquidez, la cual será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo; y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de crédito.
- (iv) Contrato de Descubierta, a los efectos de:
  - a. Pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés.
  - b. Cubrir posibles descubiertos motivados por desfases temporales entre la compra de Derechos de Crédito y la emisión y vencimiento de Pagarés, y pagar cantidades en virtud del Contrato de Liquidez y otros gastos del Fondo.
  - c. Reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Descubierta.

8T0715734

02/2008



- (v) Contrato de Línea de Crédito para dotar el Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo, por un importe máximo de 150.000.000 de euros, que se aplicará al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos del Folleto.
- (vi) Contrato de Dirección y/o Suscripción y/o Aseguramiento y/o Colocación, y Agencia de Pagos, según sea el caso, con el Banco y, en su caso, una o varias entidades de crédito.

No obstante lo anterior, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo, la cesión de Derechos de Crédito y la Emisión de Pagarés.

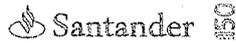
**SEXTO: GARANTÍAS**

El Banco, de conformidad con el Artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará la custodia y administración de los Activos Subyacentes de los que se derivan los Derechos de Crédito, de manera que los administrará con la misma diligencia que si de activos propios se tratase y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Activos Subyacentes, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo.

El Banco no otorgará garantías sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre la Emisión de Pagarés, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones efectuadas por el Banco en el apartado 2.2.8, a la Sustitución de los Derechos de Crédito del apartado 2.2.9. y a las limitaciones recogidas en el apartado 3.7.1.(10) del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004.

II.- Como complemento de las que ya tienen concedidas con carácter general, apoderar a D. José Antonio Soler Ramos (D.N.I. n.º 2.879407-Z), D. Antonio Torío Martín (D.N.I. n.º 50.838.472-P), D. Luis Ordóñez Alonso (D.N.I. n.º 51374498-L), D. Antonio Miralles Caballero (D.N.I. n.º 02600773-W), D. Pablo Roig García-Bernalt (D.N.I. n.º 34.082.506-W) y D. Javier Antón San Pablo (D.N.I. n.º 03452748-B), para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda ostentar, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., las siguientes facultades:

1. Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés, por un importe total no superior a seis mil millones (6.000.000.000) de euros.
2. Celebrar en nombre y representación del Banco, en los términos que estime convenientes, los contratos complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro necesario o conexo con la operación en los que sea parte el Banco, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estime necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito.
3. Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación del Banco cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de



Pagarés, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión Ejecutiva en relación con ello.

4. Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Banco como Entidad Directora, en su caso, de la Emisión de Pagarés.
5. Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación o ratificación de la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés.
6. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

CERTIFICO asimismo que los nueve miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 5 de mayo de 2008 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Guillermo de la Dehesa Romero, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Boadilla del Monte (Madrid), a cinco de mayo de dos mil ocho.

Vº B.º  
El Vicepresidente 3.º

*Matias Rodriguez Inciarte*

*[Signature]*

8T0715735

02/2008

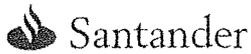


ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL MISMO DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS SEIS CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE. -





872878215



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 13 de octubre de 2008, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron, presentes o representados, nueve del total de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"Modificar el acuerdo de esta Comisión de 5 de mayo de 2008 relativo a la constitución y cesión de Derechos de Crédito al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 en los siguientes extremos:

1. Incluir dentro de los Derechos de Crédito que se van a ceder al Fondo, los derivados del descuento comercial circunstancial u ocasional por parte del Banco a sus clientes.
2. Suprimir del punto QUINTO sobre Contratos Complementarios, el apartado (iv), relativo al otorgamiento del Contrato de Descubierta.
3. Ampliar en el punto QUINTO sobre Contratos Complementarios, apartado (v), el límite máximo de la Línea de Crédito para dotar el Fondo de Reserva desde los 150.000.000 de euros inicialmente previstos hasta un máximo de 240.000.000 de euros.
4. En el punto SEXTO sobre Garantías, sustituir el apartado 3.7.1.(10) por el apartado 3.7.1.(8) como el que regula las limitaciones recogidas en el Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto.

Asimismo, hacer constar que el referido acuerdo de 5 de mayo de 2008 continúa en vigor y en sus propios términos, excepto en lo modificado en virtud de los cuatro apartados anteriores."

CERTIFICO asimismo que los nueve miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que, presentes o representados, asistieron a la sesión celebrada por la misma el 13 de octubre de 2008 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez, Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Guillermo de la Dehesa Romero, Don Rodrigo Echenique Gordillo y Don Antonio Escámez Torres.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Boadilla del Monte (Madrid), a trece de octubre de dos mil ocho.

V.º B.º  
El Vicepresidente 3.º

*Matías Rodríguez Inciarte*





SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA Y DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE.

Madrid, 15 de octubre de 2008

Libro Indicador Número: 2174



Handwritten signature of Antonio Fernandez-Golfin Aparicio.

087

06/2008



8Z2878214

ANEXO 3

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA



088

ESTADO DE MADRID

06/2008



72878213

ANEXO 4

COPIA DEL DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN SUSCRITO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES

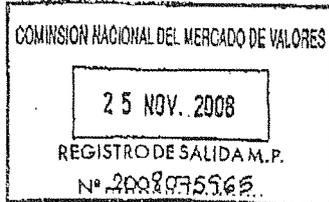


DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr. D. Ignacio Ortega Gavara  
Director General de  
Santander Titulización, S.G.F.T, S.A.  
Ciudad Grupo Santander  
Avda de Cantabria s/n  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)



Madrid, 25/11/2008

Muy Señor nuestro.

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Santander 2, F.T.A.**  
Emisión: **Programa de Pagarés de saldo vivo nominal máximo de 6.000.000.000 de euros**  
Importe inicial de pagarés: **500.000.000 de euros**  
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 25/11/2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de pagarés remitida por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 20, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/2007,*

**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Santander 2, FTA con emisión de pagarés y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.*

RENDICION DE CUENTA

Handwritten mark

089

06/2008

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



42878212

27/11 2008 11:02 FAX 915851658

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

002/002



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 2) cuya liquidación, por un importe de importe 40.609,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 5

RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE INTEGRAN LA CARTERA

-----  
-----  
-----

**Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco (CD) o soporte magnético comprensivo del listado de los Derechos de Crédito para la Constitución del "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2", constituido en la escritura que antecede, copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias autorizadas.-----**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

090

06/2008



872878211

ANEXO 6

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

**Método de creación de los Derechos de Crédito**  
**("Política de Concesión de Crédito")**

**1.- Descuento comercial**

Se entiende por descuento comercial la negociación bancaria de letras de cambio, pagarés, recibos y otros documentos o efectos mercantiles, por la cual el Banco pone a disposición de sus clientes el montante de dichos documentos, percibiendo a cambio un importe en concepto de interés por el tiempo que media entre la fecha de negociación y el vencimiento así como por otros gastos de negociación.

Dentro del descuento comercial existen dos tipos que se detallan a continuación:

Línea de clasificación para el descuento habitual. En este caso se fija un límite máximo por debajo del que se puede descontar papel siempre que se den las características que se hubieran decidido en su aprobación (clase de efectos a negociar, vencimiento máximo, porcentaje de aceptación, máximo por librado, etc.) de forma continua y rotativa durante un período de tiempo. Transcurrido ese período (normalmente un año), se procederá a su renovación si el comportamiento ha sido satisfactorio, sin perjuicio de que el Banco pueda considerar en cualquier momento dar por vencida la clasificación. El descuento habitual clasificado se instrumenta a través de Contratos Marco sobre Negociación de Efectos

Descuentos circunstanciales u ocasionales: En este segundo supuesto, se producen descuentos aisladamente que obedecen a motivaciones distintas, principalmente por operaciones puntuales. En ocasiones el descuento ocasional de efectos comerciales típicos constituye un paso previo a una ulterior clasificación y consecuente instrumentación a través de Contratos Marco sobre Negociación de Efectos. Sin perjuicio de lo anterior, la formalización del descuento circunstancial u ocasional podrá constar en póliza intervenida o en documento privado, siendo esta última opción la más frecuente.

Los documentos descontados deben estar originados por el normal desarrollo de las actividades y negocios específicos del acreditado. Por su parte, estos efectos presentados a descuento son endosados a la orden del Banco que los negocia, convirtiéndose así en tenedor o propietario de los mismos y, por consiguiente, está capacitado para exigir su reembolso en el día del vencimiento al librado y demás obligados al pago y, en su defecto, al cliente en su condición de Entidad Cedente.

Características.

- |             |  |
|-------------|--|
| Titulares.- | Personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y que, generalmente, se dedican a una actividad empresarial.   |
| Garantías.- | Las personales de los intervinientes: aceptante y avalistas en su caso, librador y endosantes, etc. El aval se puede realizar en el propio efecto o bien en un documento aparte. |



872878210

Intervención.- El Banco tiene institucionalizada para cobertura de estos riesgos, póliza o afianzamiento que firman los cedentes y los avalistas, en caso necesario, e intervenida por corredor de comercio.

Documentos descontables.- Pueden ser letras, recibos, pagarés, etc.

## 2.- Concesión de anticipos

El Banco, al amparo de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, anticipa a determinados clientes, principalmente empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva, sin perjuicio de que también resulte accesible a cualquier persona jurídica que realice una actividad comercial, créditos comunicados en soporte magnético sobre los que el Banco no adquiere en ningún caso la titularidad, sino que exclusivamente se encargará de la gestión del cobro. El Banco, como gestor de cobros, procederá al cobro de los mismos en su fecha de vencimiento. Por todo ello, cada anticipo de crédito tiene la consideración de préstamo a efectos de los riesgos asociados.

## 3.- Productos de cartera comercial

### 3.1.- Letras de cambio.

Las letras de cambio son efectos comerciales por los que el librador ordena al librado que pague una cantidad en fecha y lugar determinados a favor del tenedor del documento.

Deben contener las menciones exigidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Asimismo, deberán ir extendidas en el efecto timbrado que corresponda a su cuantía. Cumplidos estos requisitos, las letras de cambio gozan de fuerza ejecutiva y pueden ser endosadas o transmitidas transfiriendo entonces el Derecho de Crédito y convirtiéndose, consecuentemente, en medio de pago.

#### Aceptadas:

De conformidad con lo previsto en la Ley Cambiaria y del Cheque, el Banco, en su condición de tenedor de la letra de cambio, podrá ejercitar acción directa tanto en la vía ordinaria como a través del proceso especial cambiario contra el aceptante o sus avalistas (incluso sin necesidad de protesto en este caso), así como la de regreso contra cualquier otro obligado.

En este tipo de letras de cambio, además del estudio de la solvencia de cedente, para autorizar este tipo de riesgo, también se tiene en cuenta la calidad de los librados ya que, por ser letras aceptadas, se cuenta con la garantía de los mismos.

#### Sin aceptar:

De conformidad con lo previsto en la Ley Cambiaria y del Cheque, y salvo prohibición expresa por parte del librador, el tenedor o portador de la letra de cambio podrá presentarla a la aceptación del librado, en el lugar de su domicilio y hasta la fecha de su vencimiento.

Si la letra de cambio no resultara aceptada, no se contaría con la acción directa contra los librados, por lo que en este tipo de descuento, desde un punto de vista de procedimiento interno del Banco, se considera muy detenidamente la solvencia del cedente.

### 3.2.- Recibos

A diferencia del supuesto anterior, no se trata en este caso, pues, de documento cambiario alguno.

En este tipo de producto, y ante eventuales impagados, las acciones a ejercitar contra el/los deudor/es del cliente no permitirían, dada su forma de instrumentación, al no tratarse de títulos cambiarios, el acceso a la correspondiente acción cambiaria en un eventual proceso judicial.

Si bien los recibos, a diferencia de las letras, no se extienden en efectos timbrados y su forma de documentación es libre, su posterior descuento por el Banco podrá extenderse en el correspondiente efecto timbrado o sustituirse dicho efecto timbrado por el pago en metálico del IAJD devengado.

### 3.3.- Pagarés

Los Pagarés deben contener las menciones exigidas en el art. 94 y en el art. 95 de la Ley Cambiaria y del Cheque para tener la consideración de título cambiario y gozar, por tanto, de la correspondiente fuerza ejecutiva.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque, serán aplicables al pagaré gran parte de las disposiciones relativas a la letra de cambio, en especial, las referentes al endoso, al pago, a las acciones por falta de pago y a la prescripción.

Dentro de este producto debe distinguirse:

#### Pagarés a la orden:

Siempre realizan una función de giro. Este tipo de pagarés permiten que el legítimo tenedor transmita mediante endoso el pagaré a un tercero.

#### Pagarés No a la orden:

Mediante esta fórmula, el firmante expresa la prohibición de que el título sea transmisible mediante endoso, aunque se podrá transmitir mediante la cesión ordinaria para su cobranza. Este extremo es adecuadamente valorado y ponderado desde el punto de vista de la operación de riesgo. Por esta vía de la cesión ordinaria, el Banco mantiene una posición diferente frente al endoso en relación al obligado al pago, ya que en la cesión ordinaria el firmante del pagaré no a la orden puede oponerle al Banco las mismas excepciones que tuviese frente a nuestro cliente-cedente (problemas o vicios en las mercancías o servicios realizados, compensaciones entre partes).

Por lo tanto, la prohibición de endoso (y por ende la cesión ordinaria como única alternativa de cesión) y la posibilidad de oposición al Banco por el obligado al pago de las mismas excepciones que le corresponderían a



éste frente al cliente-cedente, caracterizan al pagaré no a la orden frente al pagaré a la orden.

**3.4.- Créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro (cuaderno 58 del C.S.B.).**

Los clientes objeto de estos anticipos son principalmente las empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva de importes, si bien puede ser contratado por cualquier persona jurídica que realice una actividad comercial.

Características de los créditos comerciales sobre los que se conceden anticipos:

El Banco no adquiere la titularidad de los créditos comunicados, únicamente gestiona su cobro, por lo que no suponen ninguna garantía para el Banco.

Corresponden a operaciones específicas de su actividad comercial, no debiendo el cliente realizar cobros a sus deudores que correspondan a estos créditos en soporte magnético, puesto que se produciría una duplicidad en el pago.

El Banco mantiene en cartera estos créditos, procediendo a presentarlos al cobro a su vencimiento, no pudiendo realizar una cesión a otra entidad de crédito mediante endoso. Por tanto, desde un punto de vista de riesgos, cada uno de los anticipos tiene la consideración de préstamo.

De acuerdo con los términos del contrato, al suscribir estas operaciones deberá fijarse un límite máximo para los anticipos a realizar. Dicho límite es rotativo, de manera que se podrán conceder nuevos anticipos en la medida en que el Banco consiga el cobro de los citados créditos comerciales y cancele los que se hubieran efectuado.

Como ya se ha indicado, al no adquirir el Banco su titularidad, estos créditos no suponen ninguna garantía para nuestra Entidad por lo que la concesión de anticipos se formaliza al amparo de los correspondientes Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos (intervenidos por fedatario público).

**4.- Tratamiento de los riesgos que realiza Banco Santander.**

**4.1.- Autorización de operaciones (Departamentos de Admisión)**

En general, la fase de admisión de operaciones se inicia en la Sucursal, que tras aprobación por su Comisión de Riesgos, introduce la operación en los sistemas del Banco para la evaluación del riesgo solicitado. Estos sistemas puedan autorizar directamente el riesgo siempre que cumpla con los parámetros y criterios establecidos.

En caso de discrepancia, la Sucursal puede remitir la operación a una instancia superior para su estudio y aprobación, si procede, tal y como se detalla más adelante.

La aprobación de una operación de riesgo, en concreto, conlleva el estudio de la situación económica y patrimonial del cliente, teniendo en cuenta su solvencia y su capacidad para hacer frente a la devolución de la financiación.

**Toma de decisiones sobre autorizaciones de riesgo:**

Para ello se diferencia entre Riesgos Estandarizados y Riesgos Carterizados:

a) **Riesgos Estandarizados:**

Comprende todas aquellas operaciones solicitadas por personas físicas en cualquier modalidad e importe y también aquellas operaciones solicitadas por personas jurídicas con riesgos inferiores a 500.000 euros y que consecuentemente no se encuentran incluidas en la cartera de gestión de un analista de las Unidades de Análisis de Empresas (Riesgos Carterizados tal y como se describen en el apartado b) siguiente). Es decir, son operaciones que se analizan de una forma automatizada a través del modelo de admisión de riesgos estandarizados, basado en una estrategia fundamentada en el *Scoring*.

Una vez recibida la solicitud en la Sucursal, se presenta a consideración de la Comisión de Riesgos de la misma.

Sólo en el supuesto de que la decisión de la Comisión de Riesgos sea favorable, se cumplimenta entonces el *Scoring*, que autoriza, deniega o eleva la propuesta para su resolución por los analistas de la UDO (Unidad de Decisión de Operaciones) Central con facultades para decidir sobre cualesquiera operaciones solicitadas por personas físicas así como para límites de riesgo inferiores a 500.000 euros para toda España, en relación con personas jurídicas, y donde se sanciona definitivamente.

Si el *Scoring* deniega la propuesta, la Sucursal también puede elevar la operación a la U.D.O. aportando nuevos elementos no valorados por el *Scoring*, para que esta operación sea analizada por un analista de dicha Unidad, que tomará la decisión definitiva.

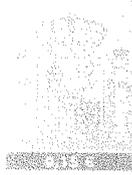
Si la petición recibida en la Sucursal fuera el descuento de una remesa de efectos al amparo de una clasificación ya autorizada y dentro de los límites de esta autorización, bastaría la sanción favorable de la Comisión de Riesgos de la Sucursal para proceder al descuento de la citada remesa.

b) **Riesgos Carterizados (tienen asignada la tutela de un Analista de Empresas y límite de riesgo superior a 500.000 euros):**

Comprende todas aquellas operaciones solicitadas por personas jurídicas con riesgos superiores a 500.000 euros.

Una vez ha sido recibida la solicitud en la Sucursal, se presenta a consideración de la Comisión de Riesgos de la misma.

Sólo si la opinión de esa Comisión de Riesgos es favorable, se remite entonces la petición al analista de empresas que efectúa un tratamiento personalizado de la firma (las facultades dependen de la experiencia del



872878208

analista, pero en general, oscilan en un rango entre más de 500.000 euros para los recién incorporados y 4.500.000 euros de techo global).

Si la opinión del analista coincide con la de la Comisión de Riesgos de la Sucursal, se sanciona la operación de común acuerdo.

Si existen discrepancias o se exceden las facultades del analista, éste procede a elevar la petición al Director de la Unidad de Analistas de Empresas (UAE), que actúa de forma similar y con facultades hasta 6.500.000 euros por cliente. Si en atención al límite anterior el Director de la Unidad de Analistas de Empresas (UAE) no tuviera facultades suficientes, elevará la propuesta a la Comisión Territorial de Riesgos (con facultades entre 6.000.000 y 15.000.000 millones de euros, según territoriales) y, si ésta no tuviera facultades, al Área de Riesgos de Banca Comercial España (ARBCE) (con facultades hasta 35.000.000 de euros por cliente o grupo) y ésta, a su vez y en el supuesto de carecer de facultades suficientes, a la Comisión de Banca Mayorista y Empresas (con facultades hasta 50.000.000 de euros) y ésta a la Comisión Delegada (con facultades hasta 150.000.000 de euros) y ésta a la Comisión Ejecutiva (con facultades ilimitadas), en un proceso en cascada, hasta que se alcance el nivel de facultades necesario para adoptar la decisión que proceda.

Si la petición recibida en la Sucursal fuera el descuento de una remesa de efectos al amparo de una clasificación ya autorizada y dentro de los límites de esta autorización, bastaría la sanción favorable de la Comisión de Riesgos de la Sucursal para proceder al descuento de la citada remesa.

#### **Operativa habitual de descuento de papel comercial**

En el caso de operaciones de riesgo por descuento se tendrá en cuenta:

- a) Características del papel (estudio pormenorizado de los principales librados, referencias de terceros, informes comerciales, bancarios, RAI, procedimientos judiciales, demandas, embargos, etc.). En base a la calidad de los efectos, el Banco puede tomarlos a descuento o rechazarlos
- b) Solvencia del cedente y fiadores, así como su capacidad de pago para asumir los efectos devueltos que puedan producirse.

La línea de clasificación para el descuento habitual y los descuentos circunstanciales u ocasionales señalados en el sub-apartado 1 anterior constituyen las modalidades de formalización de la operativa de descuento comercial seguidos por el Banco.

#### **4.2.- Seguimiento del riesgo.**

Por parte del Departamento de Gestión y Seguimiento se realiza un seguimiento continuo de todos los clientes del Banco en general, independientemente de que soliciten o no nuevas operaciones

Este seguimiento se puede resumir en los siguientes puntos:

Revisión de clientes "normales". Con la periodicidad establecida por el Banco, y según sea su volumen de riesgo, se procede a la revisión de éstos.

Señales de alerta que aconsejen estudiar la evolución del cliente y contrastar las alertas detectadas. Los principales indicadores que se tienen en cuenta son: crecimiento de su endeudamiento bancario, créditos autorizados a la firma con garantía real, situaciones irregulares, descenso de ventas, obtención de pérdidas, coeficiente de devoluciones elevado, RAI, procedimientos ejecutivos, etc.

Una vez estudiado el cliente con las señales de alerta detectadas, se incluirá en "Vigilancia Especial" si su situación lo aconseja, concretando una política de actuación con el cliente, que puede consistir en su revisión periódica para ir comprobando su evolución, en reducir riesgos, o incluso en extinguir los mismos si su situación se va deteriorando de forma importante. Este último caso es muy difícil que se produzca de forma directa, ya que por el control de las diferentes señales se han ido adoptando medidas intermedias antes de tomar la decisión de extinguir riesgos.

#### **4.3.- Control sobre clientes con riesgos comerciales.**

En las operaciones de riesgo por descuento comercial, al ser normalmente a corto plazo, el Banco tiene una mayor flexibilidad para reducir o extinguir las mismas en el caso de que lo considerara oportuno.

Aplicando las diferentes señales de alerta que han sido comentadas anteriormente, y concretando políticas específicas dependiendo de la situación de cada cliente, esta reducción o extinción se produciría ante coeficientes de devoluciones elevados, efectos devueltos y otras situaciones en general que aconsejen tal decisión.

#### **4.4.- Control de librados.**

Periódicamente, con independencia del análisis del cliente que se hace al tomar los efectos para su descuento, se revisan los principales librados de cada cedente, al objeto de detectar posibles concentraciones de riesgo a nivel de un librado que puedan resultar excesivas.

Asimismo, se analiza el coeficiente de devoluciones de los principales librados de cara a fijar la futura política de toma de papel con los mismos.

#### **5.- Procedimiento de reclamación de efectos de Banco Santander**

La política de recuperaciones o reclamaciones de efectos del Banco afecta en sus distintas fases a diversos departamentos del mismo desde que se produce el impago tras el vencimiento hasta que se llega a la reclamación por vía judicial.

En el supuesto de que el Banco no haya podido resarcirse de las cantidades que le resulten debidas como consecuencia de la negociación, el Banco, tras estudiar el documento original del efecto y al importe debido,



realiza la compensación mediante un adeudo en cuenta del cliente con objeto de evitar cualquier reclamación judicial.

El Banco realiza la compensación efecto por efecto, de modo que en su aplicación del Sistema de Cartera, el mismo día que se acredite el impago, efectúa un cargo en la cuenta del cliente o en las correspondientes libretas de ahorro o depósitos en efectivo. El segundo día, se repite el mismo procedimiento, y si no se logra hacer efectivo el cargo, se traslada a una cuenta de impagados. Las sucursales están informadas por el SICO (programa de aplicación informática de la operativa de la sucursal), de los deudores y recibos pendientes de pago.

Con carácter simultáneo a la citada compensación con cargo a la cuenta, libreta de ahorro o depósito en efectivo del cliente designados para ello en el Contrato Marco sobre Negociación de Efectos o en el documento acreditativo del Descuento Circunstancial u Ocasional, se llevará a cabo la retrocesión o devolución y puesta a disposición del cliente de los efectos y documentos descontados (en todo caso en relación con los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, y solamente en el caso de letras de cambio y pagarés en lo que respecta al Descuento Circunstancial u Ocasional) para que el mismo pueda ejercitar las acciones legales oportunas contra el incumplidor.

Con anterioridad a la compensación efectiva, la recuperación del efecto impagado la gestiona el Centro de Recobro efectuando una gestión extrajudicial y amistosa llevada a cabo por compañías externas especializadas en recobro telefónico.

Todo este proceso se produce en el plazo de 132 días desde que se produce el impago del efecto y antes de entrar en la fase precontenciosa.

Una vez los efectos impagados entran en fase precontenciosa, ésta se lleva a cabo bien por personal del Departamento de Recuperaciones del Banco, bien por despachos de Letrados Externos, una última gestión extrajudicial para solucionar las situaciones de impago.

Sólo cuando no fructifican estas gestiones se inicia la fase contenciosa, es decir, que antes de llegar a la vía judicial el Banco agota toda posibilidad de arreglo amistoso, situación ésta que asimismo también se intenta incluso una vez iniciada la reclamación por vía judicial.

El plazo referido anteriormente (132 días para efectos) es un plazo de máximos y no tiene por qué agotarse en su totalidad. Para iniciar la reclamación judicial, el Banco puede acortar el plazo en función de las circunstancias de cada caso.

#### **Reclamación judicial en caso de descuento de efectos:**

En todo caso, cuando el efecto impagado es una letra de cambio y/o pagaré y antes de ejercitar la correspondiente acción judicial, el Banco comprueba:

- a) Que el Banco es tenedor de la letra de cambio y/o pagaré y ha anticipado su importe al librador o endosante de la misma (por ejemplo, mediante descuento).

b) Que la letra de cambio y/o pagaré ha sido devuelta impagada por el librado u obligado al pago.

c) Que no se ha adeudado en la cuenta del cliente del Banco, ni con cargo a libreta de ahorro o depósito en efectivo del citado cliente, pues esto supondría que la obligación de dicho cliente del Banco se habría extinguido por pago, si había saldo suficiente en la cuenta, libreta de ahorro o depósito en efectivo.

d) Que se ha llevado a cabo la presentación al cobro de los efectos en tiempo, lugar y forma, incluido el protesto en los supuestos necesarios salvo aquellos efectos que contengan la expresión "*sin gastos, sin protesto o similar*".

Cuando los documentos impagados son recibos, el Banco efectúa las comprobaciones necesarias, de similar naturaleza a las anteriormente citadas para la letra y el pagaré

Con carácter general, las acciones que puede ejercitar el Banco a partir de este momento dependerán de las relaciones derivadas de la propia operación de descuento, una con el Deudor Cedido, y otra con el Obligado.

Las acciones que puede ejercitar contra el Deudor Cedido y los garantes, en su caso, son las derivadas de la relación causal, es decir, del Contrato Marco sobre Negociación de Efectos o del Descuento Circunstancial u Ocasional en el que se amparan las operaciones de descuento. En este supuesto el Banco ejercitará la correspondiente acción ejecutiva, cuando el contrato de que se trate se encuentre formalizado en documento público, solicitando el despacho de la ejecución en virtud de un documento que por si mismo acredite la existencia de la deuda.

Las acciones que puede ejercitar contra el Obligado, son las derivadas del documento transmitido que incorpora el Derecho de Crédito:

- en el caso de tratarse de títulos cambiarios (letra de cambio y pagaré) el Banco, en virtud del endoso realizado podrá ejercitar las acciones cambiarias previstas en la Ley Cambiaria y del Cheque
- en relación con el resto de documentos (recibos), que pueden ser objeto de descuento, el Banco podrá ejercitar las correspondientes acciones en vía ordinaria.

**6. Procedimiento de ejecución para el recobro de los créditos anticipados:**

Las acciones judiciales a ejercitar por el Banco en virtud del Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, que exclusivamente podrán dirigirse contra el cliente del Banco, son aquellas acciones derivadas del propio contrato, ya que el mismo se interviene por fedatario público, de esta forma se le dota del carácter de título ejecutivo, y por tanto se puede instar por el Banco el correspondiente juicio ejecutivo para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas tal y como está previsto en el contrato.

095

06/2008



872878206

No obstante lo anterior, y mediante el sistema de compensación, el cliente se obliga a reintegrar al Banco las correspondientes cantidades que le resulten debidas con cargo a la cuenta que a esos efectos se designe, o con cargo a las correspondientes libretas de ahorro o depósitos en efectivo.

En relación con los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos no resultaría de aplicación retrocesión alguna, en la medida en que no existe cesión ni endoso de documento alguno a favor del Banco al cual le basta para anticipar el importe de los mismos que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco quedándose con los efectos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular.

ANEXO 7

COPIA DE LA CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL ASIGNADA  
POR PARTE DE LA AGENCIA DE CALIFICACIÓN

096

06/2008



87205

## STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª  
28006 Madrid, Spain  
Tel +34 91 389 69 69/57  
Fax +34 91 389 69 49 / 46  
www.standardandpoors.com

D. Ignacio Ortega Gavara  
Director General  
**Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**  
Ciudad Grupo Santander  
Edificio Encinar (S-2) planta 0  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Madrid, 24 de Noviembre 2008

**Referencia:**

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2  
PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener un rating de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**Programa de Emisión de Pagarés: rating preliminar "A-1"**

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, el rating arriba indicado.

El rating de Standard & Poor's para el programa de emisión de referencia, constituye una opinión acerca del pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal.

Atentamente,

*Standard & Poor's / JRT*  
Standard & Poor's España, S.A.

ANEXO 8  
GLOSARIO DE DEFINICIONES



## DEFINICIONES

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

"**Activos Subyacentes**": Significa los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, el Descuento Circunstancial u Ocasional y los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos.

"**Administrador**": Significa Banco Santander, S.A.

"**Agencia de Calificación**": Significa Standard & Poor's.

"**Agente de Pagos**": Significa Banco Santander, S.A.

"**AIAF**": Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

"**Amortización Anticipada**": Significa la amortización de los Pagarés en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 3 del Documento de Registro.

"**Banco**" o "**Banco Santander**": Significa Banco Santander, S.A.

"**Circular 4/2004**": Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

"**CNMV**": Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos**": Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander en el que se regulará (i) la dirección y suscripción de la primera emisión de Pagarés al amparo del Programa, (ii) las actuaciones a realizar a los efectos de la dirección y suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la segunda y posteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa y (iii) la agencia de pagos.

"**Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva**". Significa el contrato de línea de crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander que se destinará a la dotación del Fondo de Reserva.

"**Contrato de Liquidez**". Significa el contrato de línea de crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander que será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de crédito.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**". Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de Pagarés.

"**Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**": Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Banco, en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

"**Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**". Significa los contratos marco suscritos entre Banco Santander y los Deudores Cedidos en los que se prevé la concesión de anticipos para financiar los créditos comerciales de los Deudores Cedidos frente a empresas o particulares.

"**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**". Significa los contratos marco suscritos entre Banco Santander y los Deudores Cedidos en los que se prevé la negociación de efectos que se abonan en cuenta salvo buen fin.

"**Cuenta de Tesorería**". Significa la cuenta a abrir en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

**"Derechos de Crédito"**: Significa conjuntamente los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales.

**"Derechos de Crédito Iniciales"**: Significa los derechos de crédito cedidos al Fondo por Banco Santander en la Fecha de Constitución.

**"Derechos de Crédito Adicionales"**: Significa los derechos de créditos adquiridos por el Fondo con posterioridad a la Fecha de Constitución para remplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

**"Derechos de Crédito Fallidos"**: Significa los derechos de crédito que tengan un retraso en el pago a partir de 121 días, o que Banco Santander considere incobrables.

**"Descuento Circunstancial u Ocasional"**: Significa el descuento individual y aislado de efectos por Banco Santander a sus clientes.

**"Descuento Habitual"**: Significa el descuento de efectos por Banco Santander a sus clientes instrumentado a través de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos.

**"Deudor Cedido"**: Significa aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

**"Deudores"**: Significa conjuntamente el Deudor Cedido y el Obligado.

**"Día Hábil"**: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

**"Día Natural"**: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

**"Documento de Registro"**: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII registrado por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008.

**"Entidad Cedente"**: Significa Banco Santander, S.A.

**"Entidad Directora"**: Significa Banco Santander, S.A.

**"Entidad Suscriptora"**: Significa Banco Santander, S.A., en su condición de entidad suscriptora del 100% de la primera emisión de Pagarés y, en su caso, como entidad suscriptora de la segunda y/o ulteriores emisiones.

**"Escritura de Constitución"**: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER 2 y emisión de Pagarés.

**"Fecha de Aceptación de Oferta"**: Significa el Día Hábil posterior a la Fecha de Solicitud de Oferta, fecha en la que Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los Requisitos de Elección del apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional y las declaraciones y garantías dadas por la Entidad Cedente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, el importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Derechos de Crédito Adicionales, para su evaluación por la Sociedad Gestora.

**"Fecha de Amortización de Pagarés"**: Significa el Día Hábil en que se hace efectiva la obligación del Fondo de reembolsar el nominal de los Pagarés a sus titulares.

**"Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva"**: Significa la fecha que se calculará el Nivel Requerido del Fondo de Reserva y que coincidirá con una Fecha de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo se hará el último día hábil de cada mes tomando como referencia los datos a dicho día.

**"Fecha de Cálculo de la Línea de Liquidez"**: Será cualquier Día Hábil en el que se calcule el importe máximo de la Línea de Liquidez tomando como referencia los datos a dicho día.



**Fecha de Cesión:** "Significa, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, la Fecha de Constitución o, en relación con cada Derecho de Crédito Adicional, en su caso, cada una de las Fechas de Compra.

**"Fecha de Compra":** Significa el primer Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta, especificado por la Sociedad Gestora en cada una de las Ofertas remitidas a Banco Santander, en el que se producirá el pago del precio de cesión y la adquisición de los Derechos de Crédito y se remitirá el correspondiente Cifradoc a la CNMV.

**"Fecha de Constitución":** Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 27 de noviembre de 2008.

**"Fecha de Desembolso":** Significa el 1 de diciembre de 2008 en relación a la primera emisión de Pagarés. Para las sucesivas emisiones de Pagarés deberá llevarse a cabo el segundo (2º) Día Hábil posterior a cada Fecha de Emisión.

**"Fecha de Emisión":** Significa el 27 de noviembre de 2008 para la primera emisión de Pagarés y cualquier Día Hábil en el que contraten nuevas emisiones de Pagarés para las posteriores.

**"Fecha de Pago":** Significa cualquier día en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, aplicará el importe al que asciendan los Fondos disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación.

**"Fechas de Pago Trimestrales":** Significa los días en los que se pagarán los intereses de la Línea de Crédito para Fondo Reserva, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado, así como el pago de los gastos detallados en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos incluyendo la comisión de administración de los Derechos de Crédito y serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**"Fecha de Solicitud de Oferta":** Significa fecha en que la Sociedad Gestora remitirá a Banco Santander ofertas de compra de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe y con plazos de vencimiento determinados y cuyos vencimientos se produzcan como mínimo tres (3) Días Hábiles después de la Fecha de Solicitud de Oferta.

**"Fecha de Suscripción":** Significa para la primera emisión de Pagarés el 27 de noviembre de 2008. Para las sucesivas emisiones de Pagarés el Día Hábil que corresponda a una Fecha de Emisión.

**"Fecha de Vencimiento Final":** Significa el 27 de noviembre de 2028, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Folleto":** Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

**"Fondo" o "Emisor":** Significa Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER 2.

**"Fondo de Reserva":** Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

**"Fondos Disponibles":** Significa las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, las cantidades dispuestas en virtud de la Línea de Liquidez y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6 a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional.

**"Fondos Disponibles para Amortización":** Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Pagarés en cada fecha de pago. Los Fondos Disponibles para Amortización se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

**"Fondos Disponibles para Liquidación":** Significan:

a) Los Fondos Disponibles, y

b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"Gastos del Fondo":** significa aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, tarifas de registro en la CNMV, costes propios de la emisión de los Pagarés, gastos de la línea de liquidez, gastos del préstamo subordinado, así como los derivados de la inscripción en IBERCLEAR, representación de los Pagarés mediante anotaciones en cuenta, registro contable, admisión a cotización en AIAF, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Derechos de Crédito.

**"Gastos Ordinarios":** Significa los siguientes gastos: (i) gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo, (ii) gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés, (iii) gastos derivados de la amortización de los Pagarés, (iv) gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación y (v) en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

**"Gastos Extraordinarios":** Significa los siguientes gastos: (i) si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales, (ii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Activos Subyacentes, y (iii) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**"Iberclear":** Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

**"Informe de Auditoría Anual de Atributos":** Significa el informe de auditoría anual llevado a cabo por la compañía auditora del Fondo y que versará sobre los atributos de los Derechos de Créditos vivos a 31 de diciembre de cada año, recogidos en el apartado 2.2.2.2.3 del Módulo Adicional

**"I.V.A.":** Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

**"Ley 19/1985":** Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

**"Ley 19/1992":** Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 37/1992":** Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**"Ley 3/1994":** Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

**"Ley 1/1999":** Significa la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras.

**"Ley Concursal":** Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

**"Ley de Enjuiciamiento Civil":** Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**"Ley del Mercado de Valores" o "Ley 24/1988":** Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

**"Línea de Crédito para el Fondo de Reserva":** Significa la línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva.

**"Línea de Liquidez":** Significa la línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Liquidez.

**"Liquidación Anticipada":** Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 27 de noviembre de 2028, o si éste no fuera Día Hábil el siguiente día Hábil y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de los Pagarés en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro

**"Mercado AIAF":** Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

**"Módulo Adicional":** Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, registrado por la CNMV con fecha 27 de septiembre de 2007



**"Momento de Fijación de Tipo"**: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada fecha de pago.

**"Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido"**: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada momento. Dicho importe se dotará con cargo a la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva y será un importe igual al mayor de los siguientes: i) Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos; ii) el resultado de calcular mensualmente (Ratio de pérdida) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating), y iii) un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

**"Normas Internacionales de Información Financiera"**: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por el Banco según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

**"Nota de Valores"**: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Pagarés elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, registrada por la CNMV con fecha de 25 de noviembre de 2008.

**"Obligado"**: Significa aquel deudor de un Activo Subyacente en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

**"Orden de Prelación de Pagos"**: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada fecha de pago.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

**"Orden EHA/3537/2005"**: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

**"Pagarés"**: Significa los pagarés emitidos con cargo al Fondo.

**"Periodo de Devengo de Interés del Préstamo subordinado" o "Periodo de devengo de Interés P.S."**: Significa cada uno de los periodos en los que se divide la amortización del préstamo subordinado, incluyendo en cada periodo de devengo de interés la fecha de amortización inicial del periodo correspondiente y excluyendo la fecha de amortización final del mismo periodo.

**"Periodo de Devengo de Interés de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva" o "Periodo de Devengo de Interés L.C."**: Significa cada uno de los periodos en los que se liquidan los intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, incluyendo en cada periodo de devengo de interés la fecha de pago inicial del periodo correspondiente y excluyendo la fecha de pago final del mismo periodo.

**"Política de Concesión"**: Significa la política de concesión de créditos de Banco Santander descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

**"Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales"**, significa el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales descrito en el apartado 2.2.2.2. del Módulo Adicional.

**"Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales"**, significa el precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3. del Módulo Adicional.

**"Programa de Emisión de Pagarés" o "Programa"**: Significa el programa de emisión de pagarés emitidos al descuento con cargo al activo del Fondo destinado a inversores cualificados, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de marzo de 2008, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €).

**"Proyecciones de Tesorería"**: significa las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en materia de determinación de las necesidades de financiación del Fondo, previsiones de cobro y pago y desfases de tesorería descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional.

**"Real Decreto 1643/1990"**: Significa el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General Contable.

"**Real Decreto 926/1998**": Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

"**Real Decreto 1777/2004**": Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

"**Real Decreto 1310/2005**": Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre de 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"**Real Decreto 116/1992**": Significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"**Real Decreto Legislativo 4/2004**": Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

"**Real Decreto Legislativo 1/1993**": Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"**Reglamento (CE) nº 809/2004**": Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés**": Significa el total de los saldos vivos de los Pagarés pendientes de amortizar.

"**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" o "**Saldo Vivo**": Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito.

"**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Morosos**": Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito que no están en situación de impago.

"**Sociedad Gestora**": Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

"**Standard & Poor's**": Significa Standard & Poor's España, S.A.

"**Tipo de Descuento de los Pagarés**": Significa el tipo de interés aplicable al nominal de cada Pagaré en cada una de las emisiones y fijado por referencia al EURIBOR.

"**Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales**": Significa el cálculo hecho en función del coste de la primera emisión de Pagarés.

"**Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales**": Significa el cálculo hecho en función del coste medio de las emisiones de pagarés vivos, del coste medio de los gastos ordinarios y extraordinarios y del coste medio del resto de pasivo.

"**Tipo de Interés de Referencia**": Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Descuento de los Pagarés.

"**Valor Efectivo de los Pagarés**": Significa el importe efectivo entregado por el suscriptor, y que dependerá del Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado al Valor Nominal del mismo.

"**Valor Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales**": significa el importe nominal de los derechos de crédito adquiridos en cada una de las fechas de Oferta.

"**Valor Nominal de los Derechos de Crédito Iniciales**": significa el importe nominal de los derechos de crédito adquiridos en la Fecha de Constitución.

"**Valor Nominal de los Pagarés**": Significa el importe nominal de los Pagarés, que será de cien mil euros (100.000 €)



ES TERCERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada que carece de efectos ejecutivos. Y a instancia de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2, la expido en cien folios de papel notarial, serie 8Z, números en orden inverso 2878300/201, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
Base de cálculo: *2477* Arancel aplicable: *2477*  
Derechos arancelarios: *11 minutos*